



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BEBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN**

**LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA: UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE ESPAÑA, BRASIL,
COLOMBIA Y MÉXICO.**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN**

**PRESENTA:
BEGONIA ANGELINA PERCASTRE RIVERA**

**TUTORA PRINCIPAL
DRA. SILVANA ELISA CRUZ DOMÍNGUEZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

CIUDAD DE MÉXICO, ENERO, 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

A mi madre, quien ha sido apoyo incondicional en cada proyecto emprendido.

Contenido

Introducción	4
Capítulo 1. Legislación archivística: contexto y conceptualización	9
1.1 La legislación en épocas Colonial e Independiente	10
1.2 Conceptualización y tipología de la legislación: constitución, ley, reglamento, norma y legislación archivística	16
1.3 Sistema de Gestión Documental y Sistema Nacional de Archivos	23
Capítulo 2. Legislación Archivística: un contexto particular	32
2.1 Legislación española	33
2.1.1 Antecedentes	34
2.1.2 Legislación vigente	38
2.1.3 Comunidades autónomas	43
2.2 Legislación Mexicana	62
2.2.1 Antecedentes	62
2.2.2 Legislación vigente	66
2.3 Legislación brasileña	70
2.3.1 Antecedentes	71
2.3.2 Legislación vigente	74
2.4 Legislación colombiana	77
2.4.1 Antecedentes	78
2.4.2 Legislación vigente	80
Capítulo 3. Análisis comparativo	85
3.1 Archivos Nacionales	86
3.2 Sistema Nacional de Archivos	90
3.3 Consejo Nacional de Archivos	98
3.4 Otros aspectos legislados	104
Conclusiones	114
Bibliografía	118
Acrónimos y siglas	130

Introducción

Durante muchos años, los archivos de nuestro país fueron invisibilizados socialmente, se trataron como “almacenes” documentales, carentes de orden y reconocimiento por parte de las autoridades. Áreas para las que el empleo de recursos no parecía necesario y cuya estandarización para el tratamiento documental era casi nula. Si bien, se ha trabajado al respecto desde hace varios años, el cambio se afianza en 2018, con el proceso de formulación de la Ley General de Archivos (LGA) en un contexto de consultas, intercambio entre pares, análisis de las leyes tanto propias como de otras naciones y la experiencia de archivistas mexicanos. Es precisamente, en ese año que surge el interés por realizar el presente estudio.

Al tener un primer acercamiento con la LGA, es notoria la presencia de tres elementos clave, coincidentes con su antecesora, la Ley Federal de Archivos: un consejo nacional de archivos, sistema nacional de archivos y archivo general de la nación, ello resultó en el interés por realizar una investigación en torno a dichas figura y su presencia en la legislación archivística. En general, la legislación archivística, como corpus normativo encargado de regular todo lo concerniente a los archivos, ofrece un panorama muy amplio de regulación, lo que conlleva una falta de claridad sobre los elementos básicos que toda legislación en la materia debería considerar.

Al respecto, Llansó (2006) contempla una serie de elementos que toda legislación relacionada con los Sistemas Nacionales de Archivo deberá abordar. Entre ellos se encuentran: definición de archivo y fondo documental; características inalienables e imprescriptibles de la documentación; cuestiones de accesibilidad, autenticidad y eliminación; revisiones archivísticas; principios de respeto a los fondos y delimitación de los archivos públicos y privados.

El objetivo de este estudio exploratorio-descriptivo es comparar la presencia de las figuras y elementos que se norman en las legislaciones archivísticas gestadas en países con contextos similares al mexicano, como Brasil y Colombia, así como con España. Conocer si las regulaciones de dichos países contemplan al sistema nacional de archivos, el consejo nacional de archivos y el archivo nacional, de ser así, si tales elementos guardan similitud en cuanto a sus funciones y estructura; y qué otros elementos aparecen como una constatación en la legislación en materia de archivos.

La importancia del estudio reside, por un lado, remontándonos en el 2018, cuando la investigación inició, en identificar qué elementos deberían considerarse para ser incluidos en lo que hoy es la LGA. Por otro lado, en la actualidad, su importancia atiende al contexto cambiante, las modificaciones y actualizaciones a que las leyes son sujetas e incluso su complementación mediante reglamentos. Conocer los elementos que tanto en la teoría como en la práctica han servido a otros países promueve el enriquecimiento de nuestras leyes y, con ello, amplía los criterios regulados en materia archivística contribuyendo a la unificación de criterios y la estandarización de procesos que resultan tanto en la atención al usuario como en la conservación documental oportunas.

En adición, se buscaron trabajos de similar interés como punto de partida, entre los que se encontró: *Un Sistema Nacional de Archivos para la República Argentina. Estudio de legislación comparada* de Sofia Brunero y Mónica Mariano; *La legislación archivística en América Latina* de Luis Fernando Jaén; *Recopilación y comparación de normas legales en programas de gestión documental en los países de: Colombia, México, España, Puerto Rico, República Dominicana y Honduras* de Dora Cecilia Rincón; *Sistemas archivísticos, Análisis comparativo de sistemas nacionales de archivo. Estudio de caso: comunidad andina de naciones* de John Francisco Cuervo; y *Modelos de gestión de documentos en el ámbito internacional* de Joaquim Llansó Sanjuan.

La hipótesis que se plantea dicta que, tanto México como Colombia y Brasil cuentan con un archivo nacional o general, un sistema nacional de archivos y un consejo nacional de archivos, con funciones y estructuras similares. En el caso español, si bien, se encontrarán figuras equivalentes, el alcance será distinto en tanto es una nación conformada por territorios autónomos. En cuanto a los demás criterios observados por Llansó, se espera que España, por su avance histórico y referente para los países de habla hispana en la materia, cumpla con todos los elementos, mientras que la legislación mexicana, al haber tardado más años en consolidarse sea la que presente más carencias.

Para dar respuesta a las interrogantes que originaron este trabajo se utilizó el método cualitativo que nos permite comprender una realidad social. Según Hernández Sampieri (2014, p. 9) “la investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente)”, de tal manera, descubriremos la “realidad” de cada país a través de la interpretación de sus leyes archivísticas.

En congruencia con el método utilizado, la recolección de datos se efectuó mediante la técnica de revisión documental. Fue necesario acceder tanto a estudios similares que presentaran un marco teórico y conceptual, como a las legislaciones, reglamentos y decretos actuales y derogados. De entre los textos revisados destacan: la LGA mexicana, la Ley 594 y el Decreto 2578 colombianos, la Ley 8.159 y el Decreto 4.073 brasileños, así como la Ley 16/1985 y el Decreto 1708/2011 españoles; localizados, principalmente, a través de sitios oficiales tanto de los archivos nacionales como de las entidades gubernamentales.

En cuanto a la elección de los países objeto de estudio, se optó por España por dos razones: la primera, debido al gran desarrollo y los reconocidos exponentes con que cuenta en materia documental y, la segunda, para poner sobre la mesa el funcionamiento legal de una nación que se identifica por ser quien introdujo la

práctica archivística, entre muchas otras, en dos de los países estudiados (Colombia y México), mientras que Brasil y Colombia se eligieron bajo un criterio de contextos similares al mexicano.

En este sentido, el trabajo consta de tres capítulos. El primero es una introducción a los tipos documentales en que se plasman y oficializan las instrucciones dadas para el cuidado y la labor archivística, abarcando desde la época colonial hasta nuestros días. Además, conceptualiza la legislación archivística, su objetivo y relación con los sistemas de gestión documental, los modelos de unificación de archivos y el Sistema Nacional de Archivos.

El segundo capítulo está dedicado a los antecedentes históricos de la legislación archivística por nación. Se presenta la evolución de cada país en cuanto a la consolidación de un marco legal, lo que permite conocer en qué momento se configuraron y oficializaron los archivos nacionales, así como los sistemas y consejos nacionales de archivo, además de identificar las leyes y reglamentos que se encuentran vigentes.

Mientras que el tercer y último capítulo se dedica al análisis comparativo tanto de la existencia, composición y funcionamiento de figuras como archivos, sistemas y consejos nacionales mencionados en la legislación, como de otros rubros incluidos en las mismas, tales como: definición de archivo y fondo documental; características inalienables e imprescriptibles de la documentación; cuestiones de accesibilidad, autenticidad y eliminación; revisiones archivísticas; principios de respeto a los fondos; así como la obligatoriedad de contar con cuadros de clasificación y catálogos de disposición documental, entre otros.

Es importante mencionar que, no obstante la legislación de archivos se amalgama con la legislación en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya que su labor para brindar acceso a los documentos es conjunta, e incluso, la importancia que la transparencia y la rendición de cuentas han cobrado en la administración

pública resultó en el interés de las autoridades, las instituciones y los profesionales por poner en marcha mecanismos que afianzaran la homologación y estandarización de procesos archivísticos, el objeto de estudio que se aborda es concretamente la normativa en materia archivística.

Capítulo 1. Legislación archivística: contexto y conceptualización

*“La legislación archivística refleja el grado de desarrollo
y madurez de la labor y de la profesión archivística
de una nación”*

Ramón Aguilera y Jorge Nacif

Al hablar de legislación archivística es necesario recordar los primeros documentos que la contuvieron. En el presente capítulo, se comienza por definir la diversidad de tipos documentales, tales como: ordenanzas, instrucciones y reales cédulas, a fin de avanzar a lo largo de la historia y comprender lo que actualmente se conoce como reglamento, ley y constitución.

Este preámbulo permitirá al lector concebir nuestro principal objeto de estudio: la legislación archivística. De manera particular el trabajo se centra en la legislación de cuatro países, pero en lo general es importante entender el problema de la legislación, sus características y la forma en que ha evolucionado la documentación encargada de normar el actuar archivístico. Es importante aclarar que se definen algunos términos jurídicos con fines referenciales únicamente; dista mucho de ser un intento por adentrarnos en una disciplina que escapa de mi formación.

Al final del primer capítulo ahondando en la definición de una de las partes medulares de la legislación archivística: el Sistema Nacional de Archivos (SNA). ¿Por qué el SNA y no los archivos nacionales o consejos de archivos? Después de leer el texto *Los modelos teóricos de unificación de archivos* de Luis Fernando Jaén García supe que sería importante diferenciar entre Sistema Archivístico Institucional (SAI), Red de Archivos (RA), Sistemas de Archivo (SA) y SNA; confusión que no se da con los anteriores términos referidos.

1.1 La legislación en épocas Colonial e Independiente

Como resultado de la conquista a principios del siglo XVI, en algunos países del continente americano los regímenes sociales y políticos respondían a los instaurados por los países conquistadores; de tal manera que Colombia y México funcionaban bajo la línea marcada por los españoles, mientras que Brasil atendía a la de Portugal. Ya lo decía Vicenta Cortés “España lleva a Las Indias, a las provincias ultramarinas de América y Filipinas, las mismas instituciones, personajes y prácticas burocráticas que estaban en uso en la metrópoli castellana” (Cortés, 2007, p.121).

Resulta importante recalcar que, “al estar las instituciones a cargo de funcionarios españoles, la documentación debía seguir básicamente los mismos formularios que en la península” (Bribiesca, 2002, p. 125), ello permitirá entender la relación y estructura de los distintos tipos documentales donde se plasmaba el marco normativo de la época colonial; expresiones como real cédula, real ordenanza, instrucción y decreto, entre otros, serán familiares al contexto. No obstante, se encuentran algunas leyes, como las de las Indias, que en 1680 entraron en vigor a cargo del Rey Carlos II; normas dictadas por España para el gobierno de América española (Montenegro, 1985, p.229).

En atención al pensamiento de Margarita Gómez, quien considera que “una misma merced podrá conservarse en distintos lugares y transmitirse de variadas formas. Podremos conocer su contenido mediante la resolución que lo dispone, el real decreto que lo establece, la real cédula o real provisión que lo comunica bajo mayores solemnidades, la real orden o el oficio con el que es presentada [...]” (Gómez, 2002, p. 148), puede deducir que el orden de creación de tales documentos es: resolución, real decreto, real cédula o real provisión -ambas en el mismo nivel jerárquico- y finalmente real orden. A estos tipos documentales se debe incluir las ordenanzas e instrucciones que regulaban en territorio indiano.

Decreto

María Elena Bribiesca (2002, p. 149) menciona que los decretos son aquellos documentos que transmiten un negocio o asunto, cuya *actio*¹ puede surgir de la autoridad misma o con anuencia de los órganos asesores. Se le otorga el adjetivo de *real* cuando la *actio* surge por iniciativa de la autoridad y esta es el soberano.

Real Cédula y Real Provisión

Hernández García considera a la real cédula y real provisión como los documentos con mayor auge. Ambos podían emplearse para comunicar órdenes de los consejos y conceder mercedes, “la única razón que explica se usase uno y no otro era dotar al negocio jurídico de una mayor solemnidad, lo que se conseguía con la real provisión” (Hernández, 2001, p. 170).

Es importante señalar que una real cédula se refiere al documento expedido por la autoridad soberana, es decir por el Rey; suele nacer de acciones administrativas, de carácter dispositivo, mismo que cobra efecto al momento de su consignación por escrito, y generalmente, contienen un mandato de gobernación (Bribiesca, 2002, p. 125). Se trata de un documento menos solemne que la real provisión, pero con la misma función: comunicar disposiciones de gobierno, instrucciones, conceder mercedes, nombramientos y comisiones, su expedición solía ser más barata, sin embargo, era también más compleja de realizar en asuntos de petición de parte, al requerir la firma real (Hernández, 2001, p. 170).

Bribiesca apunta que la real provisión se usaba para transmitir un acontecimiento de interés y con carácter de cumplimiento general (Bribiesca, 2002, p. 132), mientras que Real Díaz destaca que en ellas se contenían asuntos como: ordenanzas, títulos para cargos eclesiásticos y seculares, títulos de ciudad, de nobleza, mercedes, prorrogas, perdones e indultos, entre otros (Real Díaz, 1970, p. 181).

¹ Bribiesca define la *actio* como la parte del documento que se refiere a la acción o hecho jurídico contenido en él.

Por su parte, Hernández García señala que este tipo documental se distingue de otros por su intitulación, formada por: el nombre del soberano, el tratamiento *don*, y la enumeración de los dominios que ejercía, así como la validación que refiere a los oidores o consejeros que intervenían en el asunto, el escribano y en ocasiones la firma real (Hernández, 2001, p. 171).

Real Orden

Se usaba para transmitir una orden o voluntad dictada por el rey, puesta por escrito por un tercero -usualmente quien asistía al rey en su despacho-. A pensar de Hernández García, se trata del documento menos solemne, empleado siempre en asuntos de gobierno.

Característica esencial es que no contaba con el amparo de un órgano colegiado y el rey no pasaba por ningún proceso de asesoramiento jurídico para su expedición (Pérez, 2012, p. 214). Sello distintivo era la cláusula *su majestad manda decir*, para dejar de manifiesto que era mandato y voluntad del rey, donde el remitente fungía únicamente como intermediario o porta voz, mismo que contaba con este privilegio por cercanía y confianza del rey. Este documento emanaba en la península y el destinatario solía ser el Virrey (Bribiesca, 2002, 130).

Ordenanza

Se trata del “documento emitido por el rey, el Consejo de Indias o los virreyes, que establece normas amplias y orgánicas para determinadas instituciones. Son una suma de órdenes concretas que pudieron ser expedidas en diferentes fechas anteriores a través de reales provisiones o reales cédulas, las cuales recopiladas adoptan la forma de otra provisión” (Bribiesca, 2002, 136).

En historia del derecho es aquella “disposición dada por los reyes para fundamentar o regular la actuación de algún organismo, así como para resolver problemas de jurisdicción, competencia o algún tema en específico” (Real Academia Española

[RAE], s.f., s.p.), “las ordenanzas municipales constituían una legislación emitida casi siempre por el mismo municipio, y surgiendo sobre del núcleo inicial de un acuerdo del municipio o de una carta real o señorial [...]” (Orduña, 1988, p. 163). Por ende, lo anterior está referido a la compilación de normas o disposiciones que, extraídas de reales cédulas o provisiones, pretendían regular en el funcionamiento de instituciones o municipios y el que hacer ciudadano.

Cabe mencionar que, la literatura hasta aquí mencionada se encuentra enfocada a territorios españoles. Aunque su definición no dista mucho de la aplicabilidad que tenían en territorio brasileño, resulta importante rescatar los textos que atienden a él de manera particular. Al respecto, Carla Freitas menciona que “alrededor de este tiempo [1500 a 1808], todos los actos normativos procedían de Portugal, así como había dos especies normativas: las ordenanzas del Reino y las Reglamentarias” (Freitas, 2016, p. 27). Las primeras atendían al conjunto de normas aplicables en Portugal, mientras que las segundas lo hacían a normas particulares de Brasil.

Instrucción

Las instrucciones se empleaban comúnmente en la legislación hispana y, por ello, también en los territorios colonizados. Refiere a un tipo de real cédula que, como tal, contiene una disposición de gobierno y enumera cláusulas dispositivas. La única diferencia radica en la estructura que adopta, consistente con la división del documento en capítulos atendiendo a las particularidades de un mismo asunto (Hernández, 2001, p. 182). Estas solían dirigirse a personas específicas a razón de su labor o cargo, representaban un programa de actuación y cada capítulo refería un conjunto de órdenes particulares (Real Díaz, 1970, p. 235).

Legislación en la época independiente

En términos generales, se puede pensar en el siglo XIX como el momento en que México, Brasil y Colombia lograron su independencia, esto resultó en un cambio de estructura político-social plasmado, entre otras cosas, en nuevos documentos

normativos. En este sentido cada país tiene historia propia, por ello, se considera oportuno detenerse brevemente en cada uno.

No hay que perder de vista que las siguientes líneas únicamente tienen por objetivo plasmar un escenario general sobre qué documentos se usaban para comunicar la norma jurídica. Digo en general, ya que sobre los documentos particulares que regulaban los archivos la información es por demás escasa.

Brasil

Pocos años antes de llegar la independencia de Brasil, de 1808 a 1822, a razón de la llegada de la familia real portuguesa, se dan algunos cambios en la normativa, de manera que en este periodo se encuentran documentos como cartas reales, encargadas de dar respuesta a peticiones de los súbditos; permisos, que reglamentaban la actividad del Estado y cartas de derecho, con asuntos correspondientes a la propia ley, además de leyes propiamente dichas (Freitas, 2016, p. 27).

A partir de 1822, año de la independencia, y hasta 1889, las normas se comienzan a emitir por el poder legislativo y la Asamblea General (compuesta por la Cámara de representantes y senado y el jefe del poder Ejecutivo), en ese momento los documentos más empleados eran dos tipos de decretos: para la sanción de resoluciones legislativas y para las leyes o asuntos sobre el gobierno del Estado (Freitas, 2016, pp. 27-28). Posteriormente, de 1889 a 1891 la tipología documental que se mantiene predominante es el decreto, al cual se suman las leyes ordinarias en el periodo de 1891 a 1930. Ambas continúan vigentes hasta 1937, periodo en que, si bien, continúan en uso, surge la figura de Decreto-Ley, resultado de la Constitución de 1937 (Freitas, 2016, p. 28).

México

Para la época independiente algunos tipos documentales normativos de origen colonial permanecieron en uso sin el sufijo *real*. En la investigación documental se

encuentran que, por un lado, en el Tratado de Córdoba se indicaba que mientras no se contara con leyes nacionales se emplearían las vigentes, además, la Junta Provisional de Gobierno de 1821 dispuso mediante Decreto la confirmación de todas las autoridades coloniales. Por otro lado, según José María Álvarez los documentos normativos de la época se conformaban por Decretos de los Congresos mexicanos y de las Cortes españolas (dados antes de la Independencia), disposiciones, leyes y estatutos (Soberanes *et al.*, 1991, pp. 51-52).

Colombia

Fernando Mayorga afirma que la “independencia cambió las bases del estado a forma de adoptar un nuevo sistema político y normas funcionales para el mismo, sin embargo, el cambio no fue inmediato, por el contrario, una parte considerable del derecho castellano permaneció hasta avanzado el siglo XIX” (Mayorga, 2016, s.p.). En este sentido, un primer paso fue la conformación de la Gran Colombia, título asignado en 1819 a la unión de algunos territorios que, bajo dominio español, eran conocidos como el virreinato de Nueva Granada, entre los que destacan los hoy conocidos como Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá; unión que quedó disuelta en 1830.

La exposición virtual *Las constituciones de Colombia*, que se encuentra en el sitio oficial del Archivo General de la Nación colombiano, da fe de los constantes cambios que atravesó esta nación en materia legal. Tales documentos incluyen la constitución de 1821; la de 1830, Constitución Política de la República de Colombia; 1832, con la Constitución del Estado de la Nueva Granada; la Constitución Política para los Estados Unidos de Colombia; y la Constitución de la República de Colombia en 1991.

En general, para los siglos XIX y XX los documentos normativos que se pueden encontrar son: la constitución, ordenanzas, leyes, decretos, acuerdos y circulares. La intención de presentar estos términos es prevenir al lector para el capítulo dos,

donde abruptamente se pasa a mencionar un documento colonial con disposiciones archivísticas, a uno de más reciente uso.

1.2 Conceptualización y tipología de la legislación: constitución, ley, reglamento, norma y legislación archivística

En continuación a la cronología de los tipos documentales, considero necesario exponer las definiciones de: constitución, ley, reglamento, decreto y norma, así como la relación jerárquica que se guarda entre ellas, con la intención de contextualizar al lector sobre la documentación que se analizará en lo subsecuente.

Constitución

La Constitución es la máxima expresión normativa de una nación, por tanto, jerárquicamente se encuentra en el punto más alto, y ninguna expresión de norma puede contravenirla; por el contrario, las leyes y reglamentos que al respecto se formulen deberán estar alineados a lo contenido en ella. Al respecto, Jorge Zavala nos dice que “la norma constitucional, es de aplicación directa e inmediata y su jerarquía prevalente está jurisdiccionalmente garantizada” (Zavala, 2001, p. 259).

Ley

Comenzaré por compartir la definición del Diccionario del Español Jurídico para establecer claramente la posición jerárquica que ocupa una ley; se trata de “una norma dictada por el Parlamento o Cortes, aprobada con ese nombre y siguiendo el procedimiento legislativo establecido en los reglamentos de las Cámaras, que contiene mandatos y ocupa una posición jerárquica inmediatamente inferior a la Constitución y superior a las demás normas” (RAE, s.f., s.p.). Se entiende que se trata de documentos subordinados a la constitución, superiores a otros de carácter normativo y, que se formulan de manera puntual para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución.

La Real Academia Española (RAE), en su tercera acepción, la describe como el “precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados” (RAE, s.f., s.p.) y en su cuarta acepción dicta que “en el régimen constitucional, disposición votada por las Cortes y sancionadas por el jefe de Estado” (RAE, s.f., s.p.). De tales definiciones se puede rescatar que se habla de una resolución en cuya aprobación participan los órganos colegiados competentes como Cámaras, Cortes u homólogos.

De forma que, al referirse a una ley se habla de aquellos preceptos cuyo fin es regular un aspecto particular para beneficio social que han sido aprobados por el parlamento. Una ley es “el principal modo de creación del Derecho y las demás fuentes son meramente secundarias o subsidiarias, esto es, no poseen otro ámbito de validez y aplicación que el que la misma ley les otorgue” (Diez-Picazo, 1988, pp. 48-49). Dentro de los textos subordinados a las leyes se encuentran los decretos y reglamentos.

Decreto

Es importante referenciar este término en virtud de que, como se verá en los siguientes capítulos, Brasil y Colombia complementan sus disposiciones legales mediante decretos, mientras que España lo hace con un Real Decreto.

La constante es que se habla de documentos con carácter reglamentario, promulgado desde el poder ejecutivo y con el refrendo del ministro o secretario con la autoridad competente en la materia que se regule.

Reglamento

Los reglamentos vienen a complementar lo dispuesto en las leyes; es así como se abordan ciertos mandatos con mayor exhaustividad. En este tenor, Melero comenta que “al reglamento se le reconoce un papel accesorio, mientras que la ley, expresión de la voluntad general debe regular los aspectos más importantes, de modo que se garantice la sujeción total del reglamento a la ley” (Melero, 2002, p. 193). Es decir,

lo establecido en la constitución se desarrollará de manera particular a través de leyes, cuya implementación se regulará mediante reglamentos que encontrarán apoyo en normas específicas, o visto desde otro ángulo, los reglamentos son el conjunto de normas jurídicas dictadas para ampliar lo estipulado en las leyes.

Incluso la RAE menciona que una norma jurídica es una “disposición, regla o precepto legal o reglamentario” (RAE, s.f., s.p.), es decir que al hablar de normas jurídicas se habla de reglamentos, no así cuando se refiere a normas administrativas.

Norma

Con base en la distinción que la RAE hace de los tipos de normas, se encuentran tanto jurídicas como administrativas. Las primeras, vistas en el párrafo anterior, refieren a textos reglamentarios y legales, mientras que las segundas hacen referencia a guías de actuación determinadas por organismos e instituciones a fin de determinar el comportamiento de sus integrantes. En el ámbito administrativo se refiere a una “especificación técnica de aplicación repetitiva o continuada cuya observancia no es obligatoria, establecida con participación de todas las partes interesadas y que aprueba un organismo de normalización” (RAE, s.f., s.p.).

Así, se puede entender que cuando se hace referencia a *normas* cuando se habla de acciones a realizar o evitar, dependiendo el caso, derivadas de un ideal y que, a diferencia de las leyes, no requieren ser aprobadas por las cámaras o, a diferencia de los reglamentos, su aplicación no es de carácter obligatorio. Por tanto, ambas dictan procesos y acciones, pero el alcance de las normas quedará limitado en comparación con el alcance de una ley. Es verdad que las leyes contienen normas, pero no todas las normas son dadas en forma de ley.

Legislación archivística

Se retomaron los términos anteriores a fin de comprender qué documentos regulan legislativamente y así ubicar que será en ellos donde se encuentran los preceptos

que atienden, en este caso, al ámbito archivístico. Es verdad que son pocos los autores que abordan este tema, muchos de ellos lo hacen a través del análisis de los SNA; sin embargo, cada vez y debido a la importancia que ello ha significado para la administración pública, el marco teórico se ha ido acrecentando.

A manera de preámbulo comenzaré por definir cada término para comprender a qué se debe entender cuando se habla de legislación archivística.

El Consejo Internacional de Archivos, a través del Diccionario de Terminología Archivística, define esta como el “estudio teórico y práctico de los principios, procedimientos y problemas concernientes a las funciones de los archivos” (Evans, 1988, citado en Cruz Mundet, s.f., p.17). Sin embargo, Cruz Mundet otorga otros matices importantes a la definición, de tal manera refiere que es “una ciencia emergente cuyo objetivo de estudio son los documentos y los archivos, cuya finalidad es almacenar información y hacerla recuperable para su uso, y cuyo método se articula en torno a las normas archivísticas” (Cruz Mundet, s.f., p.17).

Entonces, se puede decir que se trata de la ciencia que estudia lo concerniente a los principios, procedimientos y problemáticas relacionados con el almacenamiento y recuperación de información contenida en los archivos, a través de métodos normalizados.

En consecuencia, se puede decir que la legislación archivística es el conjunto de preceptos que se han dictado por la autoridad competente de un país, para regular lo concerniente en materia de administración, gestión y planeación de archivos, así como el control, organización y conservación de la documentación.

Derivado de que se establecen por los gobiernos, las legislaciones atenderán al contexto y necesidades particulares del lugar donde se desarrollan, por ello, aunque existen preceptos generales de la archivística, se encuentran algunas diferencias entre las leyes analizadas que responden a la estructura de cada nación.

Luis Fernando Jaén menciona que se trata del “conjunto de leyes que normalizan y controlan las políticas archivísticas de un país” (Jaén García, 2001, p.8); si bien, es verdad que regularán el rumbo que las políticas nacionales deberán tomar, me parece una idea bastante general, que deberá complementarse con una explicación de qué rubros son los normalizados.

Para completar su idea, el mismo autor hace referencia a una definición de Palacios Preciado y Arias Roca que aseguran se trata del “corpus normativo que regula de modo integral las diversas facetas inherentes al tratamiento de los documentos en todas las fases de su ciclo vital y que estructura la organización y funcionamiento de sus respectivos sistemas nacionales” (Jaén García, 2001, p.8), esta definición demarca claramente dos aspectos que la legislación archivística atiende: la gestión documental (tratamiento de los documentos en cada una de sus fases del ciclo vital) y los Sistemas Nacionales de Archivo, temas en los que se profundiza líneas más adelante.

La importancia de estas leyes resulta de la guía y unificación que representan a los procesos de organización, valoración y conservación para los archivos: figura esencial para el desarrollo de la cultura e historia y soporte de la administración. Imposible sería imaginar un Estado cuyos procesos administrativos no se reflejan en los archivos de las instituciones que lo componen.

La adopción de disposiciones legales marca un camino para el logro de metas y objetivos administrativos y sociales, fomenta la actualización a nivel nacional, figura como la única fuente de actualización para los archivos de regiones aisladas, impulsa el intercambio de saberes y experiencias entre pares, suma a la consolidación y homologación de procesos archivísticos y funge como base para el desarrollo de una nación en materia archivística.

En la teoría archivística se encuentran investigación basta sobre los procesos de gestión documental, las etapas y valores que se presentan a lo largo del ciclo vital de un documento, así como los instrumentos de control documental tales como cuadros de clasificación y catálogos de disposición documental, sin embargo, la única forma de lograr que el cumplimiento de estas teorías sea un hecho, es mediante formalidades legales.

Se trata de asegurar la adopción de tales procedimientos por todos los archivos que componen una nación, sólo así se afianza la conservación documental. Ya lo decían Aguilera y Nacif: “Los archivos merecen ser considerados por las leyes para ser protegidos y cerrar así el círculo que permita conservar el patrimonio de una sociedad” (Aguilera y Nacif, 2006, p. 26); cómo se podría estar seguro de que se conserva el patrimonio documental o la información que transparenta el actuar de la administración pública sin nada que así lo regule.

Aguilera y Nacif consideran que la Legislación archivística está compuesta por: leyes nacionales, que regirán a un país en su totalidad; leyes ministeriales, para entidades estatales en particular; especializadas, sobre documentos y/o soportes en concreto; y regionales, para los distintos niveles de gobiernos locales (Aguilera y Nacif, 2006, p. 29). En efecto, se encontró que a partir de la ley nacional los distintos niveles territoriales se ven obligados a formular leyes locales, al punto de incidir incluso en organismos autónomos.

Por su parte, el Costarricense Luis Fernando Jaén menciona que “en los países latinoamericanos se puede distinguir cuatro niveles en la legislación archivística, a saber, del Sistema Nacional de Archivos, referente al Archivo Nacional o Archivo General, de ámbito regional y de carácter específico” (Jaén García, 2001, p.4), es decir que el grueso de disposiciones en materia de archivos mira principalmente a establecer los fundamentos legales a cada uno de estos cuatro puntos.

Por citar un ejemplo, en el caso mexicano, dentro de la Ley General de Archivos se dedica el título cuarto del primer libro al Sistema Nacional de Archivos; el segundo libro atiende al Archivo General de la Nación; el artículo cuarto transitorio dicta que cada entidad federativa deberá armonizar sus ordenamientos con dicha ley en un plazo de un año; mientras que el capítulo IX, título segundo del libro primero, regula lo relacionado a los documentos de archivos electrónicos.

Sin embargo, no siempre se encuentran amalgamadas en un mismo documento, en ocasiones existirá una ley particular que dé forma y estructura al archivo nacional, mientras que otro precepto legal se encargue de regular lo relativo al sistema nacional y por supuesto, los territorios formularán una ley propia en consonancia con la general.

De manera que tanto Jaén como Aguilera y Nacif coinciden de primera instancia en la identificación de leyes regionales y específicas; mientras que las leyes de alcance nacional abordan el papel de los Archivos Nacionales/Generales dentro de los SNA y, en su caso, aunque los autores no lo mencionan, los consejos nacionales de archivo.

Igualmente, Aguilera y Nacif identifican cinco principios y contenidos que deben ser base de la legislación archivística, estos son: la dirección centralizada, la protección de integridad de los archivos, acceso ciudadano, definición de conceptos técnicos dentro del cuerpo de las leyes, y la administración de archivos (Aguilera y Nacif, 2006, p. 29).

Es decir, parte de la base de que exista una autoridad nacional que unifique criterios en todo el territorio, esta figura suele representarse por el Consejo Nacional de Archivos y/o por el Archivo General; un compendio de normas y criterios que miren a la conservación y prevención de daños al patrimonio documental; leyes de transparencia y acceso a la información; definiciones terminológicas que permitan la comprensión del texto legislativo incluso por quienes no son especialistas; una

visión de los archivos como organismo administrativo que, como tal, requiere ser normado de manera interna en torno al comportamiento, funciones y jerarquización del personal, así como los servicios ofertados.

Los archivos tienen un papel clave dentro de la administración pública y las funciones del estado, de ahí la necesidad de contar con un corpus legislativo que guíe los procesos y regule la conservación del patrimonio documental en pro de la preservación de información y el acceso a la misma; información que constituye la historia de las organizaciones, rinde cuentas de sus acciones, y facilita la toma de decisiones.

El trabajo que los países realizan en torno a ello es además una ventana al nivel de consolidación que la archivística tiene en su territorio. Tal como lo mencionan Aguilera y Nacif “La legislación archivística refleja el grado de desarrollo y madurez de la labor y de la profesión archivística de una nación” (Aguilera y Nacif, 2006, p. 28), en tanto se articulan por escrito los saberes y conocimientos que los profesionales poseen.

1.3 Sistema de Gestión Documental y Sistema Nacional de Archivos

Ya antes se mencionó que la legislación archivística refiere al “corpus normativo que regula de modo integral las diversas facetas inherentes al tratamiento de los documentos en todas las fases de su ciclo vital y que estructura la organización y funcionamiento de sus respectivos sistemas nacionales” (Palacios y Arias p. 177 1997, citado en Jaén García, 2001, p.6) , así pues, la primera parte de la definición, donde se hace referencia a las etapas propias del ciclo de vida del documento, atiende a lo que se conoce como gestión documental, mientras que la segunda parte es plenamente clara. De ahí que en este apartado y antes de terminar el primer capítulo, me detenga a reflexionar sobre tales conceptos.

En este sentido, José Antonio Ramírez de León considera que la gestión de documentos se constituye como la piedra angular de la archivística mexicana contemporánea, e identifica al Sistema Nacional de Archivos y la planeación archivística como herramientas indispensables para su consolidación, sin embargo, resalta que la ausencia de un marco jurídico acontecida en el siglo XX representó un obstáculo para su desarrollo (Ramírez de León, 2015, p.138).

Actualmente los Sistemas Nacionales de Archivo y la gestión documental son parte de la realidad legislativa de los países que se estudian, por ello, resulta especialmente importante tener claros estos dos conceptos.

Sistema de Gestión Documental

Ya que un sistema se entiende como aquel conjunto de elementos organizados que se encuentran relacionados entre sí y trabajan sinérgicamente para dar forma y composición a un todo de mayor complejidad, un sistema de gestión documental podría comprenderse como la suma de los procesos a seguir, de manera estructurada, para dar el tratamiento oportuno de la documentación en cada una de sus diferentes etapas de vida.

Los elementos organizados que se señalan serían los procesos de producción, organización, valoración, conservación, acceso y consulta, mismos que requieren de una estructura funcional “escalonada”, es decir, no se podría valorar un documento que no ha sido producido, ni brindar acceso a uno que no se haya conservado; como en todo sistema, las piezas deben actuar metódicamente.

La Ley General de Archivos (Art. 4-XXXIV, 2018) de los Estados Unidos mexicanos define la gestión documental² como “el tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación”. En general, el proceso que siguen desde su nacimiento hasta su disposición final.

² Resulta importante destacar que tal definición no figura en la Ley Federal de Archivos.

Un sistema de gestión documental permite dar respuesta eficiente al flujo de información, promueve los procesos documentales rápidos y ágiles, además de favorecer el control de la documentación. Suele apoyarse de instrumentos como cuadros de clasificación, calendarios de conservación e inventarios. Básicamente, abarca todo cuanto sucede con los documentos propios de una organización desde el momento de su creación y vela tanto por su organización y conservación como por su uso y acceso.

Es importante que un sistema de gestión documental se encuentre dirigido por la autoridad competente en pro de lograr la homologación de procesos en las dependencias a su cargo, se diseñe en torno a la estructura administrativa y ciclo vital del documento y cuente con bases reglamentarias suficientes; el conjunto de estas características hace del archivo una fuente confiable de información.

Refiero que es una fuente confiable en tanto resguarda la documentación producida durante la labor cotidiana de las instituciones. Así, dicho recinto representa un observatorio al cumplimiento de los objetivos, misión y visión, así como a la historia, desarrollo y labor organizacional. De una correcta gestión documental depende que los fondos se presenten como verdaderas fuentes históricas y aporten administrativamente sustentos a la toma de decisiones.

José Antonio Ramírez de León resalta la “necesidad de planificar y estructurar la información archivística, desde que se genera, en atención a su utilidad como instrumento de gestión pública, como recurso para promover y consolidar la cultura de transparencia y rendición de cuentas” (Ramírez de León; 2019, p. 10) de ella derivan las acciones propias de un sistema de gestión documental en cuyos procesos se visualiza la estructura que la información deberá adoptar en función de las acciones y áreas que la originaron y a las que puede apoyar en un futuro tanto de manera interna como en pro del acceso ciudadano.

El tema del acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas actualmente ha cobrado tal importancia que las organizaciones se ven obligadas a facilitar a los ciudadanos la documentación que sustente y refleje su actuar, en aras de que los habitantes valoren el cumplimiento de las tareas encomendadas a los servidores e instituciones públicas.

La homologación en los procesos de gestión documental se apuntala a nivel nacional a través del Sistema Nacional de Archivo y sus leyes, por ello vale la pena profundizar un poco en tal término.

Sistema Nacional de Archivos

Jaén, en su texto *Los modelos teóricos de unificación de archivos* deja en claro que existen cuatro modelos de unificación archivística, que por definición suelen confundirse o mal emplearse y se encuentran estrechamente relacionados con el tema que aquí presentamos, estos son: Sistema Archivístico Institucional (SAI), Redes de Archivos (RA), Sistema de Archivos (SA) y Sistema Nacional de Archivos (Jaén García, 2003, p. 122).

El primero hace referencia a la unificación de todos los archivos que surgen dentro de las dependencias de una misma organización, quedando así limitadas por su alcance geográfico y administrativo (Jaén García, 2003, p. 123).

Las redes de archivo unifican aquel conjunto de archivos cuya administración es totalmente independiente pero que cuentan con un alcance o función similar, es decir, no se puede referir a todos los archivos municipales, todos los estatales, los universitarios, etcétera (Jaén García, 2003, p. 125).

Los sistemas de archivos reúnen a todos aquellos que forman parte de una región en particular sin importar su tipo, en este caso, se puede hablar de todos los archivos del Estado de México, o del municipio de Toluca, ya que estarán dados en función del alcance territorial. Particularmente importante resulta mencionar el caso español

que, al contar con comunidades autónomas, tiene mayor presencia de este modelo. Mientras que el Sistema Nacional de Archivos será aquel que unifique a la totalidad de archivos que conforman un país (Jaén García, 2003, p. 128).

De manera concreta, este autor define un SNA como la mayor figura archivística de un país, encargada de homologar los procesos de los archivos públicos y privados, estos últimos con carácter optativo, mientras que los primeros de manera obligatoria. Además de vincular a los archiveros de una nación, y cuya función es, principalmente, el diseño de políticas nacionales, para lo cual se requiere de un fundamento legal (Jaén García, 2003, p. 131), ya que como se han insistido: no hay otra forma de “oficializar” tal unificación.

Jaén considera que un SNA no sólo se caracteriza por la unificación de procesos en los archivos de un país y su respectivo marco legal, sino que también se compone por los archiveros de una nación (Jaén García, 2003, p. 132). Lo cual resulta bastante válido si se piensa que serán ellos quienes desarrollen el trabajo y, por ende, quienes deban capacitarse y capacitar a sus pares; no se puede concebir un archivo sin un profesional a cargo.

Parfraseando a Epifanio Sarrí un Sistema Nacional de Archivos es el conjunto de dependencias archivísticas pertenecientes a un país, encargadas de conservar, organizar y prestar acceso a la documentación en sus diversas edades, a este conjunto deben sumarse los órganos ejecutivos, asesores y formativos que permiten el desarrollo de la disciplina y propician el logro de los objetivos que dicho sistema posee (Sarrí, 2011, p.179). A mi parecer la consideración de estos elementos refleja una visión integral de la archivística.

La reciente Ley General de Archivos de nuestro país, define al Sistema Nacional de Archivos como “un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios

tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados” (Ley General de Archivos, Art. 64, 2018).

Al relacionar estas tres definiciones podría decir que se trata de una entidad colectiva bajo la coordinación de un órgano rector, compuesta por los archivos públicos de una nación y los privados que deseen sumarse, cuyo objetivo es la homologación de métodos, instrumentos, procedimientos y servicios a través del desarrollo de políticas, cuyo quehacer contribuye al intercambio de conocimientos entre profesionales y al fortalecimiento de la disciplina.

Dicho órgano rector es quien dirige y fomenta el desarrollo en materia archivística, la máxima autoridad en la materia, encargado de propiciar la creación, establecimiento y adopción de métodos y procedimientos. Este órgano suele ser el Archivo General de la Nación, Archivo Nacional o el propio Consejo Nacional de Archivos cuyo presidente, casi siempre, es quien dirige el archivo principal del país.

En este orden de ideas, el Archivo que comúnmente encabeza un SNA suele ser el de mayor reconocimiento dentro de una nación, tal como lo son los archivos nacionales. Ello no significa que el archivo sea en sí el SNA, sino la instancia sobre la que cae el peso rector y/o mayor representatividad.

Ahora bien, si se realiza una analogía de lo que Jaén explica como un SAI, se puede comprender con mayor facilidad qué es un SNA. En ella considera los siguientes componentes: los archivos diversos que darán soporte a la estructura del sistema, la administración que se encargará de procesos de planeación y gestión, los servicios que se ofrecerán a los usuarios de la información, los recursos materiales, humanos, técnicos y tecnológicos, así como, el marco normativo legal y reglamentario que será el que regule el funcionamiento de dicho sistema (Jaén García, 2003, p. 123).

Al igual que un SNA, el SAI busca la unificación de quehaceres archivísticos, pero con mayor alcance. Estos elementos se verán replicados de la siguiente manera: todos los archivos que componen la nación; los procesos administrativos de gestión y planeación a nivel nacional, que bien pueden llevarse por los Archivos Nacionales/Generales o por el Consejo Nacional de Archivos; el acceso a la información que debe garantizarse a la población; un ejercicio eficiente de recursos económicos, humanos y técnicos, además del marco legal que le permite un alcance nacional.

Así pues, los cuatro elementos del SNA que destacan en la definición dada por Jaén (Jaén García, 2003, p. 131) se presentan: el carácter nacional, integración de todos los archivos públicos y los privados que lo deseen, planificación y/o desarrollo de políticas, y bases jurídicas que sustenten su creación; de los cuales deseo detenerme en los últimos dos.

Por un lado, la planeación y puesta en marcha de políticas ya que, a través de ellas se logra que todos los archivos de una región funcionen bajo la misma línea y en cumplimiento de las mismas metas; se guía el actuar de cada archivo que compone al SNA, se trabaja por los mismos objetivos y con estrategias en común.

Por definición, las políticas son las “orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado” (RAE, s.f., s.p.). Al hablar de políticas se refiere a métodos y directivas formuladas con base en un contexto particular y para atender situaciones reales, creadas para orientar la toma de decisiones; pueden surgir en materia de medio ambiente, organizacional, administrativa, de salud, etc.

En nuestro campo del conocimiento se encuentran el término “política de gestión documental” extraído de la página oficial del Archivo General de Colombia que dice que:

[...] debe ser entendida como el conjunto de directrices establecidas por una entidad, para tener un marco conceptual claro para la gestión de la información física y electrónica, un conjunto de estándares para la gestión de la información en cualquier soporte, una metodología general para la creación, uso, mantenimiento, retención, acceso y preservación de la información, independientemente de su soporte y medio de creación, un programa de gestión de información y documentos, una adecuada articulación y coordinación entre las áreas de tecnología, la oficina de Archivo, las oficinas de planeación y los productores de información (Ministerio de educación, 2021, s.p.).

De esta definición se destaca que el fin último de este *conjunto de directrices* es brindar un marco conceptual que permita ejercer la labor archivística de manera clara, direccionada, estandarizada y apoyada en la metodología y relación administrativa de las áreas correspondientes.

Por otro lado, en cuanto a las bases jurídicas, destaca que sin ellas los SNA simplemente no podrían ser, no figurarían oficialmente ni estos, ni los órganos coordinadores de ellos, carecerían de autoridad, no habría cabida a la implementación de sanciones, nada obligaría a los archivos públicos dependientes de una nación a cumplir lo estipulado y las políticas quedarían al nivel de sugerencias. Con este carácter tan laxo, la homogenización no se alcanzaría y cada archivo trabajaría por cuenta propia.

Hay que recordar que este sistema no sólo asegura la integración y homologación archivística, sino que permite el intercambio de experiencias y procesos de capacitación que resultan en el desarrollo de soluciones comunes, e incluso, de actualizaciones legislativas.

La falta de leyes archivísticas, en un principio, supone el funcionamiento aislado de cada archivo, además, conlleva a una variedad incalculable de normas locales, procedimientos y reglamentos, mermando el servicio informativo. Así mismo, se presenta como una barrera en términos de rendición de cuentas y acceso a la

información; implica una falta de parámetros e indicadores sobre la labor de un archivo.

De entre las atribuciones que un SNA tiene se encuentran las de carácter administrativo como “planificar, coordinar, controlar, y supervisar todo lo concerniente a sus funciones y actividades” (Jaén García, 2003, p. 131), encaminadas a mantener un orden en el funcionamiento de las instancias reguladas y afianzarlas como fuentes confiables de información.

Finalmente, y sin profundizar en ello, vale la pena retomar la postura que Jaén tiene en torno al título de *Sistema Nacional de Archivos*, mismo que estima errónea al considerar “Archivos” como un término que sesga la descripción de la función y alcance que el sistema realmente posee.

Si se toma en cuenta que un archivo refiere, únicamente, al conjunto de documentos producidos como resultado de las funciones de una organización o al sitio físico donde estos se albergan, se comprende porqué Jaén busca una expresión que incluya a los archivistas y a la información en sí. Por tal motivo, para él, la palabra “Archivística” resulta una mejor opción.

Capítulo 2. Legislación Archivística: un contexto particular

*“Cualquier intento de un modelo universal para implementar la legislación [archivística] está condenado al fracaso”
José María Jardim*

La consolidación de las leyes archivísticas que hoy se conoce, es el resultado de una serie de aportaciones históricas que se remontan incluso a la época colonial. Tales documentos normativos, aunque se encuentren ya derogados, han sido punta de lanza en la consolidación de las actuales leyes y fungen como testimonios de la labor archivística y su devenir histórico en cada territorio.

La intención de este segundo capítulo es contextualizar el origen y evolución que ha tenido la legislación archivística de los países estudiados, hasta llevarnos a una revisión general de lo que actualmente se regula en sus leyes.

Como se menciona antes y como se puede deducir del epígrafe de este capítulo, es inevitable que las legislaciones, en tanto textos normativos formados bajo un contexto y estructura socio-política particular, difieran significativamente en términos, alcance y estructura, entre otros. De ahí, que parezca que he abordado el caso español con mayor meticulosidad.

La estructura de países como México, Brasil y Colombia permite que sus actuales leyes (de carácter general o nacional) encuentren aplicabilidad en todo el territorio, mientras que España, al estar dividido en comunidades autónomas, ha formulado una disposición de alcance exclusivo para la Administración General del Estado y se vincula con las comunidades bajo preceptos de voluntariedad. Ello ha requerido una búsqueda extensa para poder poner en contexto la situación archivística del Estado, así como de las comunidades y ciudades autónomas.

Por esta razón, España es el único de los cuatro países a quien se dedica un apartado por comunidad/ciudad autónoma, mientras que México, Brasil y Colombia son abordados de manera general. Se observa que en los últimos figuran términos como Archivo Nacional o General, Sistema Nacional de Archivos y/o Consejo Nacional de Archivos, mientras que en España se nombra sólo Sistema Español de Archivos.

Si bien, los sistemas de las comunidades autónomas son parte del Sistema Español de Archivos,³ la Constitución Española (Art. 149-28, 1978) atribuye al Estado competencias exclusivas sobre los archivos de titularidad propia, sin perjuicio de su gestión por comunidades autónomas.

2.1 Legislación española

Decidí comenzar con el caso español por considerarlo de mayor complejidad; su estructura descentralizada le otorga una característica peculiar que abre las puertas a tantas legislaciones archivísticas como comunidades autónomas posee. Tal como lo decía Luis Calvo “se articula que el Estado asumirá las competencias exclusivas sobre los archivos y organismos que dependen de la Administración Central y las comunidades autónomas podrán asumir las competencias exclusivas sobre aquellos que le son propios y la posibilidad de legislar en su ámbito respectivo” (Calvo, 2015, p.9).

Además, como se mencionó en el capítulo anterior, a consecuencia de la Conquista, España figura como el antecedente de muchos países latinoamericanos en aspectos sociales y políticos; el archivístico no es la excepción.

Con base en el texto *Legislación Archivística Española* de la Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y

³ El real decreto 1780/2011 los considera parte del Sistema Español de Archivos bajo el principio de voluntariedad y sin perjuicio de la aplicación de su respectiva norma.

Documentalistas,⁴ se puede decir que el Sistema Español de Archivos se compone del Sistema Archivístico de la Administración General del Estado, los archivos públicos y privados que se incorporen mediante convenio, y diecinueve sistemas propios de las comunidades y ciudades autónomas.⁵ De manera que se analizará un poco de las legislaciones que rodean a cada sistema.

2.1.1 Antecedentes

El estudio cronológico elaborado por Luis Lorenzo Cardoso cubre los siglos XIII y XIV, pues considera que, aunque la labor archivística data de muchos siglos atrás, se documenta principalmente a partir de esa época. Apunta la creación del primer archivo real en 1318, perteneciente a la Corona de Aragón, y que “es en estos siglos también cuando nos encontramos por primera vez con leyes dirigidas a garantizar la conservación de determinados documentos” (Lorenzo, 2008, p. 210), es por ello, que se decidió utilizar esa época como fecha de partida para el presente apartado.

De primera instancia se encuentra la publicación de los Decretos de Gregorio IX, que si bien el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define como la “recopilación preparada en 1234 por San Raimundo de Peñafort, que reúne las reglas fundamentales del derecho canónico distribuidas en cinco libros, que versan, sucesivamente, sobre las personas, los juicios no criminales, las cosas sagradas, el matrimonio y las penas y el procedimiento penal” (RAE, s.f., s.p.), Lorenzo Cardoso refiere que en él se incluyen disposiciones generales en torno a la expedición y conservación de los documentos. En ese tiempo se comienza a solicitar a los escribanos conservar y archivar las minutas de los documentos escriturados.

⁴ Diecisiete comunidades y dos ciudades.

⁵ Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Ciudad Autónoma de Ceuta, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, Madrid, Ciudad Autónoma de Melilla, la región de Murcia, Navarra, el País Vasco y la Rioja.

Se recorrerán los hitos más importantes de los siguientes siglos, sin detenernos mucho pero sí dejando ver la evolución que la normativa archivística tuvo en la región.

Siglo XIV

Jaime II de Aragón fundó el Archivo Real de Barcelona para el cual Pedro IV de Aragón dicta las ordenanzas, además de nombrar a Pere Perseya como primer archivero de este. Se creó también el Archivo Real de Valencia y se establece la creación de un archivo para los fondos de la Chancillería de Valladolid por medio de ordenanzas (Lorenzo, 2008, p. 220).

Siglo XV

El siglo XV transcurre sin mucha aportación legislativa para los archivos. Se registran un par de órdenes en torno a la obligatoriedad que tienen los escribanos de resguardar la documentación expedida, y la de notarios de llevar registro de los textos elaborados y penas instauradas para quienes practiquen la falsificación de documentos (Lorenzo, 2008, p. 222).

Siglo XVI

Carlos I dictó Instrucciones para esclarecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes, se fundó el Archivo de Simancas; el Consejo Real de Navarra emitió una ordenanza en torno a la organización de su archivo; las ordenanzas del Consulado de Burgos dictan la creación de su archivo; se crea el Archivo del Consell de Mallorca y Felipe II dicta las primeras ordenanzas del archivo de Simancas (Lorenzo, 2008, pp. 225-227).

Siglo XVII

En los años 1600 se encuentran generalidades como la reorganización del archivo de la Chancillería de Valladolid, obligatoriedad de archivar las cartas reales recibidas previo registro de cada una, obligación de los escribanos de contar con el registro de cada documento expedido, prohibición de la entrega de documentos

originales prefiriendo para tal efecto la entrega de copias (Lorenzo, 2008, pp. 229-230).

Siglo XVIII

En esa época se crea el oficio de Superintendente General de los Archivos de las órdenes militares; se emite la Real Orden que reorganiza el Archivo Real de Barcelona, además de cambiar de nombre a Archivo de la Corona de Aragón; se prohíbe la extracción de documentos originales de los archivos reales a través de Real Cédula; se instala el primer Archivo de Protocolos Notariales en Madrid y se crea el Archivo General del Reino de Galicia.

Por Real Orden se fusionan todos los archivos de Valencia, se emiten las Ordenanzas del Archivo Real del Virreinato de la Nueva España y las ordenanzas para el Archivo General del Reino de Galicia; surgen las instrucciones de Corregidores que velaban por la revisión de los archivos de ayuntamientos y su funcionamiento apegado a la ley; y se habla por primera vez del principio de procedencia en las ordenanzas que Carlos IV dicta para el Archivo de Indias (Lorenzo, 2008, pp. 231-236).

Si bien, hasta este momento se tiene referencia de gran cantidad de hechos normativos y decisiones tomadas por los gobernantes en turno relacionadas con la instalación de archivos y su debido funcionamiento, los siglos XIX y XX son particularmente destacables a razón del incremento de actividades legislativas, lo adelantaba Lorenzo Cardoso “[...] en este siglo [XIX] la legislación sobre archivos es ya extremadamente numerosa e incluso llega a alcanzar cierto grado de profesionalización en su gestión, sobre todo tras la aparición del Cuerpo Facultativo de Archiveros [...]” (Lorenzo, 2008, p. 229), situación que se refleja en el acontecer archivístico normativo de la época.

Siglo XIX

El siglo XIX se presenta como un siglo con mucho avance. Se formulan el reglamento del Archivo de la Contaduría Mayor de Cuentas, el Real Decreto que reglamenta a la Dirección General de Archivos del Ministerio de Gracia y Justicia, el Decreto que establece el reglamento de los archivos, bibliotecas y museos públicos, y las Reales Ordenes que reglamentan el cuerpo de archiveros y bibliotecarios, y la figura de las asociaciones de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Además, a través de Reales Decretos se demarcan normas para el expurgo y clasificación de los archivos de audiencias; se establecen tres tipos de archivos: generales, provinciales y municipales, se publican las Instrucciones y bases para el arreglo y clasificación de los archivos por parte de la Junta Superior Directiva de Archivos, y se emite un Decreto en torno a la organización de los archivos estatales.

Por medio de Real Orden se crean las comisiones de expertos que analicen y clasifiquen los fondos de conventos, se regula el acceso a los archivos públicos, se determina la organización de los archivos del Ministerio de Gracia y Justicia y se establece la organización de los archivos públicos.

Siglo XX

El Real Decreto de 1901, que establece el Reglamento de los Archivos del Estado, permanece vigente durante todo el siglo XX.⁶ Además, se reorganiza el cuerpo Facultativo de Archiveros, nombrando como director de la sección de Archiveros al homólogo del Archivo Histórico, además se crea la Inspección General de Archivos, cuya función radicaba en realizar visitas periódicas para la evaluación de archivos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros. Esta disposición fue complementada con la instalación de comisiones técnicas encargadas de visitar los archivos que no eran atendidos por este cuerpo (Lorenzo, 2008, p. 251).

⁶ Vigente hasta su derogación con el Real Decreto 1708/2011.

Se creó la red de Archivos Históricos Provinciales, se dictan las instrucciones provisionales para la clasificación y catalogación de los Archivos Históricos de Protocolos, además, se crean el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas dependiente del Ministerio de Educación Nacional, la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España (Lorenzo, 2008, pp. 255-556).

Para 1947 se emite el decreto sobre la Ordenación de los archivos y bibliotecas y tesoro histórico, documental y bibliográfico, con el que los archivos se clasifican en seis tipos: generales, regionales, de distrito, provinciales, de entidades públicas y corporaciones y de particulares. La labor continua años más tarde, dictándose así, la Ley de Procedimiento Administrativo, donde se regula el expediente administrativo español, se promulga normas sobre el servicio público de archivos, bibliotecas y museos y régimen de la propiedad intelectual (Lorenzo, 2008, pp. 258-262).

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas emite el reglamento para los archivos dependientes del Ministerio de Educación Nacional; la Conferencia Episcopal pronuncia el reglamento de los Archivos y Bibliotecas de la Iglesia Española y se establece que los archivos históricos pasan a depender orgánicamente del Ministerio de Cultura (Lorenzo, 2008, p. 263-265).

Hasta aquí se ha visto ocho siglos de desarrollo normativo archivístico en territorio español, sin duda antecedentes necesarios para la estructuración de la legislación archivística tal como se conoce hoy día.

2.1.2 Legislación vigente

Según la Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD), el Sistema Español de

Archivos se establece en la Ley 16/1985 del mes de junio, misma que refiere al Patrimonio Histórico Español en su artículo 66, donde se establece que “Constituyen los Sistemas Españoles de Archivos, de Bibliotecas y de Museos, respectivamente, los Archivos, Bibliotecas y Museos, así como los servicios de carácter técnico o docente directamente relacionados con los mismos, que se incorporen en virtud de lo que se disponga reglamentariamente” (Ley 16/1985, Art. 66, 1985).

Se ahonda en la estructura de dicho Sistema mediante el Real decreto 1708/2011, que tiene como objetivos establecer el Sistema Español de Archivos (SEA) y regular el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado como el conjunto de todos los archivos de titularidad de la Administración General del Estado, así como de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella.

Esta regulación “[...] pretende dotar a las Administraciones y agentes implicados de herramientas suficientemente flexibles que permitan la comunicación archivística dentro de un marco dinámico de cooperación interadministrativa” (Real Decreto 1708/2011, párr. 2, 2011), de esta forma se habla también de la creación del Consejo de Cooperación Archivística, cuyas funciones van encaminadas a la integración de archivos públicos y privados en el Sistema Español de Archivos y la determinación de políticas para los servicios archivísticos.

Como ya se mencionó antes, lo relacionado a este sistema y su funcionamiento se norma mediante el Real Decreto 1708/2011, sin embargo, la última modificación se presentó en mayo del 2020. Esta iniciativa deriva de un cambio de enfoque: del interés único de conservación y protección del patrimonio al de propiciar una mejor gestión, ordenación y acceso ciudadano.

En el preámbulo de tal decreto se refiere que su elaboración se consolidó mediante consultas a las diferentes comunidades autónomas; se especifica su competencia exclusiva sobre los archivos de titularidad estatal y a la vez alude a la capacidad y

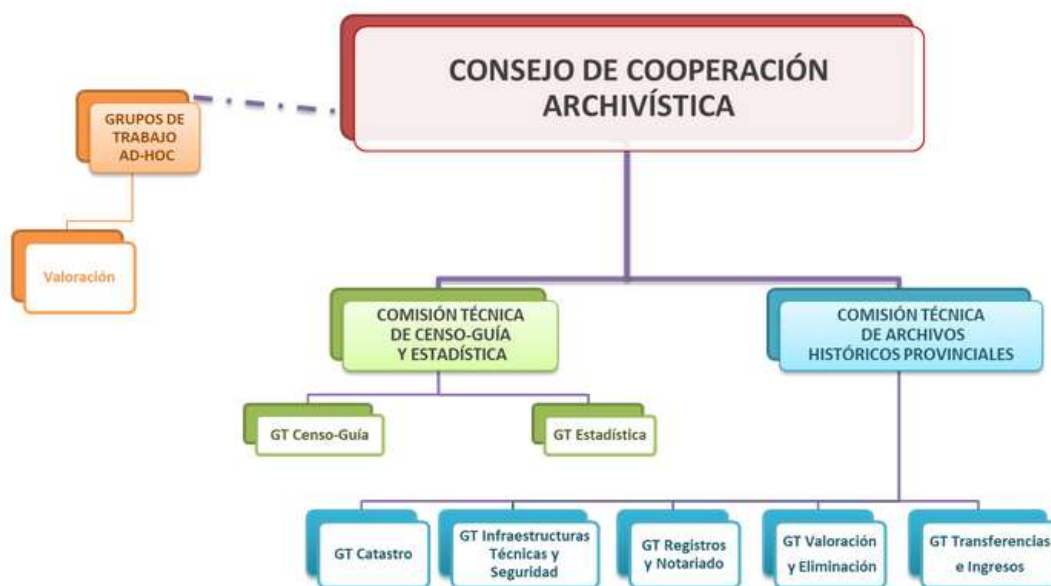
deber del Estado en materia cultural, cuya función no interferirá con las propias de las Comunidades Autónomas.

Consejo de Cooperación Archivística

Este Consejo se define como el “órgano colegiado específico de composición interadministrativa, encargado de canalizar la cooperación archivística entre las administraciones públicas implicadas” (Real Decreto 1780/2011, párr. 2, 2011), como arte de sus funciones se encuentran: favorecer la integración de los sistemas archivísticos públicos y archivos privados al Sistema Español de Archivos; establecer criterios de servicio archivístico, así como fomentar la profesionalización y cooperación internacional.

Con base en su página oficial, tiene la posibilidad de crear comisiones técnicas y grupos de trabajo que den un espacio a los asuntos técnicos y profesionales que, compartidos con el pleno, orienten la toma de decisiones. Su estructura es la siguiente:

Ilustración I: Organigrama del Consejo de Cooperación Archivística



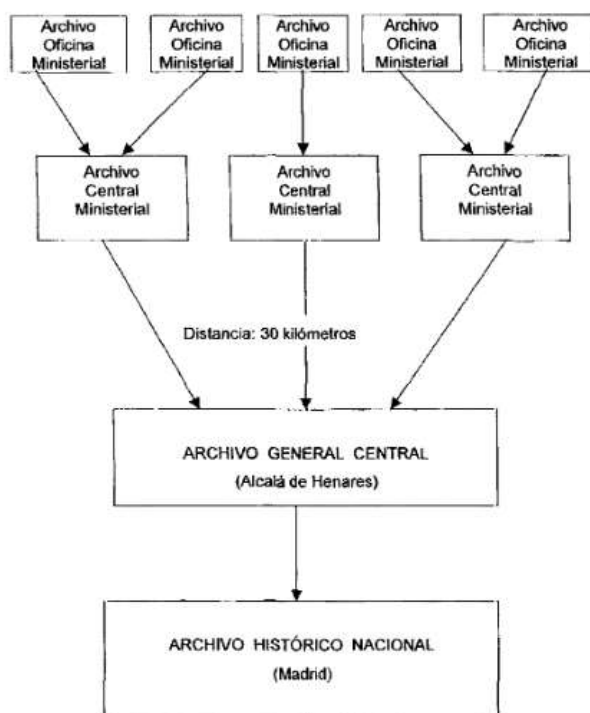
Fuente: Consejo de Cooperación Archivística, s.f., Sitio Oficial.

Sistema de Archivos de la Administración General del Estado

Este sistema se encuentra compuesto por los archivos, centros, servicios y, de ser el caso, sistemas archivísticos de los departamentos ministeriales y de los organismos públicos existentes o de los que se creen en el futuro, además es coordinado por la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado (Real Decreto 1780/2011, Art. 7, 2011), y rige cuatro tipos de archivos: de gestión u oficina, centrales o generales de los Ministerios, intermedio (Archivo General de la Administración) e histórico (Archivo Histórico Nacional).

Esta estructura se ha respetado por algunos siglos. Jesús Gaité Pastor, en su texto *El Sistema de Archivos de la Administración Central Española* muestra el transitar de la documentación administrativa para el año 1899:

Ilustración II: Situación de los documentos administrativos para 1899



Fuente: Gaité, 1999, p. 131.

En la imagen anterior se puede apreciar los mismos cuatro archivos que el Real Decreto establece; resalta el cambio del nombre dado al archivo intermedio: de Archivo General Central a Archivo General de la Administración.

De hecho, es en 1969, con el Decreto 914/1969 del 8 de mayo, por el que se crea el Archivo General de la Administración, en Alcalá de Henares, Madrid, donde se da fundamento legal para el ciclo de vida de los documentos, así como a los diferentes tipos de archivos por los que un documento pasa antes de convertirse en histórico (Llansó, 2006, p. 78).

Comisión de Archivos de la Administración General del Estado

Se trata del órgano interministerial perteneciente al Ministerio de Presidencia encargado de formular instrucciones, manuales y criterios encaminados a dar cumplimiento a la normativa archivística vigente.

De entre las funciones que le confiere el Real Decreto 1708/2011 se encuentran: implantar el sistema de gestión documental que facilite la toma de decisiones de las dependencias administrativas, la homogeneización de los procesos utilizados dentro de los archivos, diseño de planes e indicadores de calidad aplicables al sistema, así como la normalización de procesos descriptivos archivísticos basados en el uso de normas internacionales y nacionales y el desarrollo de recomendaciones que se valorarán por la Comisión de Normas Españolas de Descripción Archivística (CNEDA).

La Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, funge como su órgano consultivo superior; el Real Decreto 1401/2007 establece que su función es estudiar y dictaminar la utilización de los documentos, así como la integración de los mismos en los archivos, básicamente será esta instancia la que reciba las solicitudes y dé el dictamen final en torno a los plazos de permanencia en cada tipo de archivo, las transferencias documentales, accesibilidad y uso y la eliminación o conservación de documentos. Esta comisión pertenece a la Dirección General del

Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura (Real decreto 1401/2007, Art. 1, 2007).

La guía de trabajo para la valoración documental que realiza dicha Comisión se encuentra en el Real Decreto 1164/2002, donde “se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y se sus organismos públicos y conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original” (Real Decreto 1164/2002, 2002, p. 40139).

Por otro lado, y antes de estudiar los sistemas archivísticos de las comunidades autónomas, me resulta fundamental referir que el Sistema de Archivos de la Defensa (SAD) únicamente se rige por Real Decreto 1708/2011 en materia de acceso, lo demás se regula por el Reglamento de Archivos Militares, aprobado por el Real Decreto 2598/1998 (Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, 2014, p. 7).

Este sistema se compone de los organismos que controlan y tratan la documentación producida o conservada por la Administración militar, la Junta de Archivos Militares y la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, tal como son los órganos consultores y los Subsistemas Archivísticos: del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército de Aire y del Órgano Central.

2.1.3 Comunidades autónomas

Como principal fuente se usó el texto *Legislación Archivística Española* de la Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos y Documentalistas que, aunque se complementó con otras fuentes, fue una herramienta útil para la identificación de leyes por comunidad o ciudad autónoma.

Andalucía

Este sistema se encuentra bajo la gestión del Consejo de Gobierno, Consejería de Cultura y Deporte, las Delegaciones provinciales y la Comisión Andaluza de Valoración y Acceso a los documentos, con órganos consultivos como la Comisión del Sistema Archivístico de Andalucía y la Comisión Andaluza del patrimonio Documental y Bibliográfico.

La Ley 7/2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, dedica el título II a los archivos y define al Sistema Archivístico de Andalucía como “el conjunto de órganos, archivos y centros que llevan a cabo la planificación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento e inspección de la gestión de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía y de los archivos integrados en dicho sistema archivístico [...]” (Ley 7/2011, Art. 26, 2011).

Si bien la ANABAD identifica a la Consejería de Cultura y Deporte como responsable, la mencionada ley se refiere a esta figura como la “consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental” (Ley 7/2011, Art. 29 , 2011), sin especificar cuál es dicha consejería. En todo caso, menciona que, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, es la encargada de coordinar el Sistema Archivístico de Andalucía, teniendo como objetivos la elaboración de disposiciones normativas en materia de archivos.

Al igual que en el Sistema de la Administración General, el sistema andaluz cuenta con una comisión encargada de la valoración de los documentos que se encuentran en archivos integrantes del sistema; dicha valoración determinará qué documentos deben ser conservados o, por el contrario, autorizar su respectiva eliminación, determinar las condiciones de acceso en conformidad con la legislación de transparencia aplicable, además de establecer plazos de permanencia y generar los reportes correspondientes en situación de conservación documental.

Por otro lado, la Comisión del Sistema Archivístico de Andalucía, funge como el órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía, con las funciones de brindar asesoría en torno al Sistema y proponer medidas para el cumplimiento de sus fines.

Son parte del Sistema Archivístico de Andalucía los archivos de la Junta de Andalucía, archivos de las entidades locales, archivos de las universidades públicas y los archivos de titularidad y gestión distintas a la anteriores, pero integrados en el Sistema Archivístico de Andalucía mediante instrumento legal Comunidad Autónoma de Andalucía, 2011, p. 19).

Aragón

La Ley 6/1986,⁷ de Archivos de Aragón es la encargada de normar lo relativo a los archivos y su sistema. Si bien esta legislación refiere las características de un archivo público y privado, los recursos necesarios para su funcionamiento, las condiciones de acceso y difusión, así como las penalizaciones por incumplimiento, me referiré con mayor precisión a su capítulo III, donde se establece concretamente que el Sistema de Archivos de Aragón tiene la finalidad de custodiar y conservar la documentación y ponerla a disposición ciudadana, además de velar por la correcta gestión documental (Ley 6/1986, Art. 15, 1986).

El sistema Aragonés se encuentra coordinado por el Departamento de Cultura y Educación, coadyuvado por la Comisión Asesora de Archivos. Además, se compone por los archivos del gobierno (de oficina, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el General de Aragón); el de las Cortes; de Justicia; de la Cámara de Cuentas; los históricos provinciales, de la Corona de Aragón; de las Diputaciones Provinciales, municipales y comarcales; notariales y registrales; de la Universidad de Zaragoza; y los diocesanos, capitulares y parroquiales de la iglesia católica, así como aquellos que aún de índole privado

⁷ Actualizada por última vez en noviembre de 2018.

reciban recursos de los poderes públicos o los que por voluntad decidan integrarse (Ley 6/1986, Art. 18, 1986).

Por su parte, la Ley 06/86 designa al Archivo General de Aragón como la cabeza del Sistema y refiere en su artículo 20 las funciones de este, entre ellas: recoger y conservar la documentación de las instituciones que conforman la Comunidad Autónoma, así como coordinar las labores archivísticas y elaborar los instrumentos de referencia que derivan de la Ley de Memoria Democrática (Ley 6/1986, Art. 20, 1986).

Asturias

Su legislación se plasma en el Decreto 21/96, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias, con la característica particular de conformarse únicamente para la fase corriente de la documentación; preveía la gestión documental por los archivos de trámite y los centrales de Consejerías, Organismos Autónomos o Entes Públicos. Su fase histórica se complementa con el Decreto 33/2005, por el que se crea y regula el Archivo Histórico de Asturias (Martínez, 2015, pp. 166-167).

Para atender a esta etapa del ciclo vital del documento, el Decreto 21/96 dicta de manera general las definiciones y funciones de los archivos de trámite y los centrales y cuenta con el Archivo de la Junta General como cabeza del sistema. Entre sus funciones resaltan: establecer el funcionamiento de las transferencias documentales, las consultas, la valoración, selección y eliminación documental con el apoyo de la Comisión de Calificación y Valoración de Documentos Administrativos.

Como se anticipaba, es el Decreto 33/2005 el que complementa el Sistema Archivístico del Principado de Asturias con la fase histórica mediante un texto muy básico donde se establecen los plazos y el procedimiento para las transferencias documentales, así como la adscripción del Archivo Histórico a la Consejería de

Cultura, Comunicación Social y Turismo, con lo que el encargado de dicha Consejería queda facultado para formular las normas aplicables.

Cantabria

El capítulo III del título IV de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, refiere de forma exclusiva al Patrimonio Documental, si bien, al tratarse de un capítulo nada más, no se alcanza a normar de manera extensa todo lo que hay en materia de archivos, sí se esbozan las primeras intenciones como son: el derecho de acceso y consulta de la documentación, la labor de la Consejería relativa a Cultura de declarar como Bien de Interés Cultural o Local a aquellos archivos que cumplan con las características y, lo que más resalta para efectos de esta investigación: el Sistema de Archivos de Cantabria (Ley 11/1998, Art. 105, 1998).

En él se menciona la creación del Archivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su función de albergar la documentación producida por los órganos administrativos, ejecutivos y legislativos de la Comunidad; por las personas privadas, físicas o jurídicas gestoras de servicios públicos; y aquella declarada Bien de Interés Cultural que se haya adquirido por compra, donación, depósito u otro (Ley 11/1998, Art. 105, 1998).

Dichas directrices, a mi parecer, insuficientes para atender las necesidades de normativa archivística, se fortalecen mediante la Ley 3/2002 de Archivos de Cantabria, cuyo objeto es regular “el régimen de organización y funcionamiento de los archivos y del acceso de los ciudadanos a los mismos, así como la articulación del Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma y la protección [...] del Patrimonio Documental de Cantabria” (Ley 3/2002, Art. 1, 2002).

El Sistema de Archivos de Cantabria se compone por la Comisión de Patrimonio Documental de Cantabria, que figura como órgano de consulta y asesoría; y los Centros de Archivo, como son los Archivos de Oficinas de las Unidades Administrativas, los Centrales de las diferentes Consejerías, el Archivo de la

Comunidad Autónoma (de carácter intermedio e histórico), el del Parlamento (archivo histórico en la materia), el Histórico Provincial (dependiente del estado a reserva de los establecido mediante convenio entre el Estado y la comunidad), el de la Universidad, los comarcales y municipales y los privados que resguarden documentación considerada Patrimonio Documental (Ley 3/2002, Art. 11, 2002).

Al igual que en otros casos, se puede observar al menos un capítulo dedicado al acceso y difusión de la información; se mencionó al inicio de este trabajo que la legislación en materia de archivos se amalgama con las relativas a transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por otro lado, como parece ser constante en el funcionamiento archivístico español, se consideran cuatro fases en el tratamiento archivístico: de oficina, central, intermedio e histórico.

Castilla-La Mancha

El Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha se encuentra normado bajo el Título I de la Ley 19/2002, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha, donde refiere de manera general qué archivos lo componen, la infraestructura y personal de los Archivos Públicos, así como los medios de inserción de archivos privados al Sistema; proceso que deberá contar con autorización por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la conformación del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha como órgano superior consultivo de cooperación archivística (Ley 19/2002, Arts. 5-11, 2002).

Por otra parte, llama la atención que, como se encuentra en dicha ley y lo mencionan Ramón Rodríguez, María Navarro e Isabel Jimeno “el actual sistema de archivos de Castilla-La Mancha está compuesto por un conjunto de subsistemas con autonomía propia relacionados entre sí por órganos de coordinación y participación” (Rodríguez, Navarro y Jimeno, 2015, p. 184). Esta legislación tiene la peculiaridad de agrupar en subsistemas los archivos que lo componen.

Tales subsistemas son: el de los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha -el cual figura como el Archivo intermedio e histórico del subsistema de los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-; de las Cortes; de las Entidades locales; y el de la Universidad, cuyos funcionamiento y conformación se establecen del capítulo IV al VIII (Ley 19/2002, Art. 13, 2002).

Mientras que el capítulo III atiende a los Órganos coordinadores. Por un lado, el Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha, que tiene la encomienda de informar la reglamentación, los planes relativos a la política archivística aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades y velar por la mejora continua del Sistema de Archivos. Por otro, la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha que, al igual que en otras Comunidades Autónomas, se encarga del desarrollo de criterios y asesoramiento en materia de eliminación o conservación documental (Ley 19/2002, Arts. 15-16, 2002).

Castilla y León

El sitio oficial de Archivos de Castilla y León refiere que este se encuentra a cargo de la Dirección General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, además, su coordinación corre a cargo del Servicio de Archivos y el Archivo General de Castilla León (Junta de Castilla y León, s.f, s.p.).

Si bien, considero una constante en los Sistemas Archivísticos el contar con un archivo titular, me resulta necesario definir el Servicio de Archivos como “la unidad administrativa encargada de llevar a cabo las tareas relacionadas con los Archivos y con el Patrimonio Documental” (Junta de Castilla y León, s.f, s.p.), la labor estriba en la planificación y gestión de infraestructura y equipamiento, impulso y coordinación del sistema Archivístico, planificación y actualización del sistema de gestión documental, la protección y promoción del patrimonio documental y la oferta de eventos culturales en los Archivos Históricos Provinciales y el Archivo General.

La Ley 6/1991, de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León –modificada por la Ley 7/2004 y 5/2006-, determina la creación del Archivo General de Castilla y León; divide los Archivos Públicos en: de las instituciones autonómicas y de las entidades locales; establece al Consejo de Archivos de Castilla y León como elemento constitutivo del Sistema Archivístico –derogado como órgano consultivo en 2012, y sustituido por el Consejo de Archivos, Bibliotecas y Centros Museísticos de Castilla y León-; estipula su conformación por el Archivo General, el de las Cortes de Castilla y León, los Centrales de la Presidencia, los Territoriales, Histórico Provinciales, de las Diputaciones Provinciales, Municipales, privados de uso público y los integrados por convenio (Ley 6/1991, Arts. 30-47, 1991).

Dicha la legislación aborda la norma de forma muy general, se puede profundizar en la articulación del sistema gracias al Decreto 115/1996, de mayo, por el que se Aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de Castilla y León. En él se determina la composición del sistema por la Consejería de Educación y Cultura, el Consejo de Archivos, el Archivo General, el Archivo de las Cortes, los archivos de gestión propios de los departamentos y entidades de la Administración de la Comunidad, los Archivos Centrales de la Presidencia, los Territoriales, Históricos Provinciales, municipales, autonómicos y los que se integren mediante convenio (Decreto 115/1996, Art. 3, 1996).

Cataluña

La Ley 10/2001, de Archivos y gestión de documentos, anteriormente nombrada de Archivos y documentos, tiene la finalidad de garantizar la preservación documental con base en los valores de esta en aras de ponerlos al servicio de la comunidad, además de delimitar los derechos y obligaciones del personal a cargo y regular el Sistema de Archivos de Cataluña (Ley 10/2001, Art. 1, 2001).

El sistema se integra por el Departamento de Cultura, que tiene la figura de órgano coordinador del sistema; el Consejo Nacional de Archivos y Gestión Documental,

con carácter de órgano consultivo ante la Administración de la Generalidad; y la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental, órgano colegiado con carácter técnico (Ley 10/2001, Art. 17, 2001). Así como por el Archivo de la Corona de Aragón; el Archivo de la Generalidad;⁸ de las Diputaciones provinciales; de las Universidades, el Histórico de protocolos de Barcelona, los históricos provinciales, los diocesanos y capitulares, así como los integrados mediante acuerdo (Ley 10/2001, Art. 20, 2001).

Ciudad Autónoma de Ceuta

En este caso, la norma en materia archivística se limita a la ordenanza que regula los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos, el decreto que crea el Archivo Central de la Ciudad (211/1997), y el Reglamento de Protección del Patrimonio Documental Ceutí y del Sistema Archivístico de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En este último se establece que el Sistema de Archivos será el instrumento que dé forma al Sistema de Protección del Patrimonio Documental, cuya función será velar por la gestión, conservación, difusión y acceso a la documentación patrimonial (Reglamento de protección del patrimonio documental ceutí y del sistema archivístico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Art. 6, 2004).

Queda conformado por la Consejería de Cultura al ser la responsable de su coordinación, y la protección del patrimonio documental; así como por la Comisión de Valoración y Selección de Documentos -órgano colegiado con carácter técnico-; los archivos de gestión pertenecientes a la administración, el archivo Central y el General (Reglamento de protección del patrimonio documental ceutí y del sistema archivístico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Art. 3, 2004).

⁸ La Generalidad Catalana es el sistema político de la Comunidad Autónoma. Conformado por el Parlamento, el Gobierno y La Presidencia, entre otras.

Valencia

El Sistema Archivístico Valenciano, encabezado por el Archivo Histórico de la Comunidad Valenciana –Archivo de la Generalitat-, se encuentra regulado en la Ley de Archivos 3/2005. Ahí se establece su conformación por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, como órgano directivo encargado de la elaboración y aprobación de normativa; el Consejo Asesor de Archivos que participará en materia de planificación archivística, anteproyectos de ley y reglamentos; la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, con participación en materia de valoración documental; y el órgano competente en materia de tecnologías, como órgano asesor (Ley 3/2005, Art. 7, 2005).

Forman parte de dicho sistema el Archivo del Reino de Valencia; los Histórico Provincial de Alicante, Castellón y Orihuela;⁹ el de la Generalitat; los que integren la Generalitat y su administración; los locales; los de las universidades públicas y privadas, academias, colegios; y cualquiera de carácter público, diocesanos y privados integrados por resolución (Ley 3/2005, Art. 7, 2005).

Extremadura

La ley 2/2007, del 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura es el instrumento legal que rige su funcionamiento y composición. Como se ha visto antes, un sistema archivístico suele componerse por órganos consultores, es el caso del Consejo Asesor del Patrimonio Documental y de los Archivos, así como de la Comisión General de Valoración, Selección y Eliminación de Documentos, en adición a los archivos albergados en el territorio (Ley 2/2007, Art. 27, 2007).

Al igual que el caso valenciano, el Sistema Archivístico de Extremadura se encabeza por el Archivo General y se supedita a la Consejería de Cultura, misma que se ocupa de las tareas de planeación, coordinación e inspección en materia

⁹ La Generalitat participa únicamente en cuestiones de gestión debido a que son archivos de titularidad estatal.

archivística. Los archivos que forma parte del sistema son: el de la Junta de Extremadura, de la Asamblea, de la Administración local, de la Universidad pública, así como los públicos y privados que decidan integrarse (Ley 2/2007, Art. 27, 2007).

Es materia de la presente Ley la regulación de la gestión documental con base en el principio de procedencia; de la eliminación, permitiendo a cada institución crear una comisión de valoración de documentos propia; de transferencias documentales; difusión; acceso; y sanciones al incumplimiento (Ley 2/2007, 2007).

Por otro lado, el Decreto 38/2012, de 16 de marzo, establece que los Archivos Centrales de las Consejerías deberán agruparse en un solo edificio, lo que conforma el Archivo Central de la Junta de Extremadura cuya labor será resguardar la documentación semiactiva o intermedia de las diversas consejerías hasta el momento de su transferencia al Archivo General de Extremadura (Decreto 38/2012, Art. 4, 2012).

Establece también que la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura se encargará de establecer los plazos de transferencias documentales, así como los criterios de selección y expurgo, mismos que deberán comunicarse a la Comisión General de Valoración de Documentos (Decreto 38/2012, Art. 5, 2012).

Galicia

Actualmente se encuentra en vigor las Ley 7/2014 de Archivos y Documentos de Galicia. En ella se atienden aspectos de carácter general como la determinación de documentos y archivos públicos y privados, el personal, infraestructura y presupuesto, funciones, promoción cultural, acceso, el censo de archivos e infracciones. Además de cuestiones particulares como la gestión documental y el Sistema de Archivos de Galicia (Ley 7/2014, 2014,).

Esta Ley establece que la gestión documental se conforma por la determinación de procedimientos que guíen la evaluación, selección, transferencia y acceso a la documentación, los cuales se basarán en el valor y ciclo vital del documento, así como la implementación de estrategias que aseguren la autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y contextualización de los mismo (Ley 7/2014, Art. 18, 2014).

El Sistema de Archivos de Galicia, dirigido por la Consejería competente en materia de archivos [de Cultura, Educación y Universidades]; lo conforman el Consejo de Archivos de Galicia y el Consejo de Evaluación Documental de Galicia, como órganos asesores, así como los archivos de la Junta de Galicia, de las entidades locales, de las entidades públicas independientes, del Tribunal Superior de Galicia y la red de archivos judiciales, los de otras instituciones públicas con sede en Galicia y los privados que se hayan integrado previa orden de la Consejería e informe del Consejo de Archivos (Ley 7/2014, Arts. 29-30, 2014).

El Consejo de Archivos será el órgano colegiado que brinde asesoría en materia archivística y se encargue de comunicar la reglamentación relativa, la incorporación de archivos al Sistema, proponer iniciativas para la mejora del Sistema Archivístico, etcétera. Mientras que el Consejo de Evaluación Documental velará por la dictaminación de los documentos que conforman los archivos (Ley 7/2014, Art. 33, 2014).

Islas Baleares

El primer objetivo marcado en la Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares refiere a la determinación de “criterios para la planificación, la creación, la organización, el funcionamiento y la coordinación del Sistema Archivístico de las Islas Baleares y de sus subsistemas archivísticos” (Ley 15/2006, Art. 1, 2006), además de atender a la necesidad de conformar una norma para salvaguardar el patrimonio documental y archivístico del

territorio de forma que se defina plenamente qué documentos se consideran parte de él siendo de titularidad pública o privada (Ley 15/2006, Art. 1, 2006).

Al igual que el caso anterior y en atención a la particularidad geográfica de la zona, el Sistema Archivístico de las Islas Baleares se compone por diversos subsistemas que mantienen criterios homogéneos como la aplicación del principio de procedencia y orden original, además de la instrumentación del cuadro de clasificación correspondiente. Ello en favor de la coordinación y cooperación archivística, de tal manera que cada territorio insular cuenta con un consejo propio (Ley 15/2006, Art. 28, 2006)

Dicho sistema se conforma por: la Junta Interinsular de Archivos, la Comisión Técnica Interinsular de Archivos y los subsistemas Archivísticos de la Administración de la comunidad autónoma, del Parlamento, del Consejo Consultivo, los pertenecientes a cada consejo insular, a las entidades locales, el de la Universidad de las Islas Baleares, los públicos que correspondan y los privados que así lo soliciten vía convenio (Ley 15/2006, Art. 29, 2006).

En total congruencia con la estructura archivística española, se cuenta con dos figuras clave, por un lado, la Junta Interinsular de Archivos, encargada de coordinar los subsistemas y hacer cumplir la legislación; este órgano de coordinación se preside por el consejero competente en materia de cultura y se asesora por las asociaciones profesionales de archivistas del territorio geográfico. Por otro, la Comisión Técnica Interinsular de Archivos, cuya función radica en la elaboración de tablas y criterios de evaluación, además de dictar políticas en materia de acceso y coordinación archivística; funge como asesora de la Junta Interinsular de Archivos. Esta Comisión encontrará su homóloga en cada uno de los consejos insulares (Ley 15/2006, Art. 30-31, 2006).

Se regulan también cuestiones relacionadas al acceso, adquisición, expropiación y sanciones. Se complementa con el Decreto 99/2010 de agosto, por el cual se

regulan los Archivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de las entidades que integran el sector público; documento normativo que viene a dotar de marco jurídico al Archivo General de la Administración de la Comunidad -integrante del subsistema de Archivos de la Administración-.

Islas Canarias

La Ley 3/1990, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias vela por la custodia, conservación, protección y difusión del Patrimonio Documental del territorio (Ley 3/1990, párr. 4, 1990, p.1); en respeto a cada Cabildo Insular su conformación les permite la conservación de la documentación producida en su región (Ley 3/1990, párr. 4, 1990).

El Sistema Canario de Archivos se compone de dos órganos asesores: el Consejo Regional de Archivos a nivel del Gobierno de Canarias y los Consejos Insulares de Archivos para cada Cabildo Insular, así como por los archivos de titularidad autonómica, insular, local y los privados que reciban recursos públicos. El Archivo General de Canarias recopilará la documentación histórica y pertenecerá al Gobierno, mientras que los Archivos Generales Insulares harán lo propio en su respectiva isla, con carácter administrativo-histórico (Ley 3/1990, Arts. 14-15, 1990).

Posteriormente, el Decreto 160/2006 por el que se aprueba el reglamento del Sistema de Gestión Documental y Organización de los Archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias complementa la normativa archivística de la región en un ámbito particular. En este decreto se nombra como órgano directivo a la Consejería competente en materia de archivos [la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes], además, se conforman tanto el Consejo de Archivos de la Administración Pública de la Comunidad como la Comisión General de Valoración Documental, órganos responsables de brindar asesoría en materia archivística y determinar los valores documentales que habrán de determinar su disposición final (Decreto 160/2006, Art. 6, 2006).

Madrid

Al promulgarse el Real Decreto 680/1985, que traspasó las funciones realizadas por el Estado sobre los Archivos ubicados en dicha comunidad, a excepción de los de titularidad estatal, se tornó necesaria la formulación de leyes que garantizaran la conservación y difusión del patrimonio documental de la Comunidad de Madrid; así surge la Ley 4/1993, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid (Ley 4/1993, 1993).

El título segundo de dicho documento es dedicado al Sistema de Archivos de la Comunidad, entendiéndolo como el conjunto de normas, medios y procedimientos tendientes a la protección y funcionamiento de los centros archivísticos (Ley 4/1993, Art. 10, 1993). El cual se compone de un Consejo de Archivos¹⁰ como figura consultiva y diversos subsistemas, entre los que destacan: el de la Asamblea del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad; de archivos municipales; de archivos de la Iglesia; y de archivos de empresas.

Atendiendo al interés que algunos territorios muestran para incorporar en su sistema archivístico a los archivos privados que así lo deseen, el caso madrileño prevé una figura de Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, conformada por los centros de archivo tanto públicos como privados de competencia autonómica que alberguen información de interés ciudadano y que sea su deseo integrarse (Ley 4/1993, Art. 25, 1993).

Ciudad Autónoma de Melilla

Si bien el archivo Histórico de Melilla se crea con la orden del 22 de octubre de 1969 (Flores, 2020, p. 14) a fin de preservar en él la documentación con valor histórico que se albergaba en el Archivo del Museo Municipal y, en lo posterior, aquellos

¹⁰ A diferencia de lo que hemos visto en otros casos, este Consejo también tendrá la función de comunicar y emitir un informe respecto al valor de las piezas documentales, los plazos de conservación, condiciones de acceso y destino final de la documentación.

poseedores de dicho valor debieron transcurrir más de cuarenta años para que el Sistema Archivístico de la ciudad fuera legislado mediante el decreto 22/2012.

Dicho Decreto define al Sistema de Archivos de Melilla como el conjunto de órganos con directrices establecidas en favor de la conservación, protección, difusión y acceso al Patrimonio Documental. Determina que se compone por la Consejería de Cultura¹¹ como órgano coordinador, en tanto figura que vela por la protección del patrimonio archivístico; el Comité Asesor de Valoración y Selección de Documentos; la dirección del Sistema; y los archivos de gestión, intermedios (a cargo de las Consejerías y entidades de la Ciudad Autónoma), especiales (por la naturaleza de su soporte), el General y el Histórico de la región (Decreto 22/2012, Arts. 26-29, 2012).

Murcia

La Ley 6/1990 establece que el Sistema Archivístico de Murcia se compone por el Servicio de Archivos de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo; el Consejo Asesor Regional de Archivos, Bibliotecas y Museos; el Archivo de la Administración Regional; el Archivo Histórico Provincial; los municipales y los privados que reciban fondos públicos o los que decidan integrarse (Ley 6/1990, Art. 4, 1990).

Si bien la Consejería de Cultura es la dependencia coordinadora del sistema y, por ello, la encargada de velar por la organización de los archivos públicos será el Archivo de la Administración Regional el que, en el cumplimiento de sus funciones como archivo intermedio se encargue de la selección, conservación y organización de los documentos que resulten de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia (Ley 6/1990, Art. 7, 1990).

¹¹ La disposición adicional Primera aclara que se refiere a la Consejería de Cultura o a aquel órgano que ostente la competencia en materia archivística y patrimonio documental.

Navarra

El Sistema Archivístico de Navarra, conformado por la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos, se compone por el respectivo Departamento con autoridad en materia de archivos, que fungirá como cabecera del sistema; el Consejo Navarro de Cultura; la Comisión de Evaluación Documental; así como los centros y órganos archivísticos que integren la Administración Pública y los privados que deseen integrarse (Ley 12/2007, Art. 7, 2007).

Por un lado, el Consejo Navarro de Cultura hace las veces, en cuanto a funciones, de los que en otras comunidades es el Consejo de Archivos; este organismo es el encargado de brindar asesoría tanto en el ámbito cultural como con en el documental y archivístico, proponer acciones de gestión documental y tratamiento archivístico, informar sobre la normativa e instrumentos implementados por la cabecera del sistema, así como ver por la incorporación de archivos al mismo (Ley 12/2007, Art. 9, 2007).

Por otro, la Comisión de Evaluación Documental se encarga de las tareas concernientes a la valoración, selección y acceso a la información producida por la Administración Pública de Navarra. Entre las tareas más significativas destaca el establecimiento de plazos para el acceso, así como la elaboración de criterios para la eliminación o conservación de los documentos (Ley 12/2007, Art. 10, 2007).

En esta legislación se considera la existencia de subsistemas o sistemas institucionales divididos en tres rubros: a) el de la Administración de la Comunidad Foral, conformado por una dirección, una Comisión de Evaluación Documental, archivos de oficina y centrales, el Archivo de la Administración y el Archivo Real y General de Navarra; b) los sistemas de las entidades locales, donde se dispone que los municipios de más de 15 000 habitantes deberán contar con un sistema archivístico, mientras que las entidades de población inferior contarán un archivo encargado de la aplicación de la norma archivística; y c) los de otras entidades, tales

como el Parlamento de Navarra, los órganos de la Administración General del Estado con sede en Navarra, de Juzgados y tribunales, la Universidad Pública y de la Fe Pública (Ley 12/2007, Arts. 21-27, 2007).

País Vasco

En términos generales, el texto *Normativa sobre organización de archivos* del Gobierno Vasco considera las establecidas por dos áreas clave de la función administrativa: el Departamento de Cultura y el de Hacienda. De lo anterior derivan dos y tres normas respectivamente: la Ley del Patrimonio Cultural y el Reglamento de los servicios de archivo y normas reguladoras de patrimonio documental, por parte del Departamento de Cultura; así como el Decreto sobre la Organización y funcionamiento del sistema archivístico, el Reglamento del sistema de archivo, y la orden para identificación y valoración de documentos, por el Departamento de Hacienda (Gobierno Vasco, 2006, p. 5).

La legislación sobre patrimonio cultural en su sección primera del título IV, determina la creación del Sistema Nacional de Archivos de Euskadi, encabezado por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y conformado tanto por los servicios de archivo de titularidad pública [a reserva de los de competencia estatal] como por los fondos que aún sin ser de titularidad pública, se incorporen mediante convenio (Gobierno Vasco, 2006, p. 52).

El Decreto 232/2000, por el que se aprueban el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco, presenta una reflexión en torno a la importancia del Sistema Nacional de Archivos de Euskadi a fin de normalizar y homogeneizar la gestión de los servicios archivísticos en la comunidad. Establece que el Sistema se compone por el centro responsable de su gestión,¹² el Sistema de Archivo de la Administración General e Institucional de la Comunidad¹³ y los servicios de archivo de índole Municipal y

¹² La Ley del Patrimonio Documental prevé la creación de un Centro encargado de la gestión del Sistema Nacional de Archivos de Euskadi (SNAE) bajo la dirección del Departamento de Cultura y Turismo.

¹³ Regulado por la orden de 19 de diciembre de 2005.

Local, así como el Consejo Vasco de Patrimonio Documental y Archivos y la Comisión de Valoración y Selección de Documentos (Gobierno Vasco, 2006, pp. 72-74).

Por su parte, el Decreto 174/2003 engloba lo relacionado a la organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad. La coordinación y supervisión del sistema se encuentra a cargo de la Dirección de Recursos Generales del Departamento de Hacienda y Administración Pública y encuentran participación en él los Departamentos que compongan la Administración Pública de la comunidad, la Administración Institucional y los Órganos Autónomos (Gobierno Vasco, 2006, pp. 14-18).

Con estructura similar a las demás comunidades autónomas, se crea la Comisión de Valoración, Selección y Acceso de la Documentación de la Administración Pública, misma que funge como órgano auxiliar para las tareas de análisis de tipologías y series documentales a fin de emitir los dictámenes finales sobre los calendarios de conservación (Gobierno Vasco, 2006, p. 122).

La Rioja

En el segundo Título de la Ley 4/1994, de Archivos y Patrimonio Documental de la Rioja se establece la integración de su Sistema Archivístico por el Consejo de Archivos de La Rioja, órgano encargado de brindar asesoría y proponer mejoras al sistema, así como aprobar las propuestas de valoración, acceso y eliminación que haga el órgano gestor; el Órgano gestor del sistema, a cargo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, encargado de supervisar el funcionamiento del mismo; y los centros de archivo, entre los que se encuentran el Archivo de la Diputación General de la Rioja, el Archivo General de la Rioja, el Archivo Histórico Provincial y los municipales (Ley 4/1994, Arts. 11-13, 1994).

2.2 Legislación Mexicana

Como lo referían Merizanda Ramírez y Ariel Sánchez, si bien México cuenta con un rico patrimonio documental, los esfuerzos por afianzar una estructura archivística tal como lo han hecho otras naciones no han dado los frutos esperados (Ramírez y Sánchez, 2019, p. 128). No obstante, sí se puede enunciar una serie de acciones e instrumentos tanto legales como administrativos cuya intención es conducir las tareas afines a la gestión documental.

2.2.1 Antecedentes

En la historia del actual Archivo General de la Nación (AGN) destacan tanto su origen como Archivo General de la Nueva España en 1790, como su transición al Archivo General y Público de la Nación (AGPN) en 1823.

En materia legal archivística se encuentran los primeros esbozos con las Ordenanzas para el Archivo General que ha de establecerse en el Palacio de Chapultepec,¹⁴ dictadas en 1792 y cuyo contenido, a testimonio de Romero Tallafigo, es considerablemente similar al de la Ordenanza para el Archivo General de Indias. El autor resalta que “de los 81 capítulos de la Ordenanza mexicana, sólo cinco y el expositivo se podrían decir que son de dictado propio y ultramarino. Las demás, la mayoría son copia total de la metropolitana” (Romero, 1994, p. 82). Dicha alineación puede deberse tanto a la influencia socio-política que España ejercía en territorios conquistados, como la consecuencia de que dichas ordenanzas fungían como el más o quizás único referente.

Si bien en esta época se pensaba en los archivos con un carácter de erudición y opulencia, cuya importancia radicaba en el resguardo y determinación histórica de los territorios, merecedores de importantes estructuras, el siglo XIX rompió con esa

¹⁴Con base en el texto *Archivística Hispana y Novohispana (años 1790-1793): del Archivo General de Indias al Archivo General de Chapultepec*, no se concretó el referido proyecto. (Romero, 1994, p. 82).

tradición. Como lo informa el sitio oficial del AGN, este periodo cargado de movimientos armados terminó por reducir, casi anular, su trascendencia ante los ojos del gobierno (Gobierno de México, s.f., sp.).

La exposición de motivos dada en el primer reglamento del Archivo General y Público de la Nación de 1846 lo reitera al fundamentar la importancia de su implementación en el descuido del acervo, el hurto y pérdida de documentación valiosa; lo que deriva en la elaboración de un catálogo donde se especifiquen las transferencias que debieran hacerse, además de un índice de la documentación perdida. Dicho reglamento establece un par reglas de organización: la primera basada en dos momentos históricos (anterior y posterior a la independencia) y la segunda relativa a la documentación externa y la de gobierno (Archivo General de la Nación, 1846, pp. 3-4).

Surgirían dos reglamentos más para el ya llamado Archivo General de la Nación, uno en 1920 y otro en 1946. Este último sirve como instrumento para afianzar la prohibición de exportar documentación histórica y libros de considerada rareza y valía, además de conformar la comisión encargada de dictaminar la conveniencia de la salida de documentación; todo en favor de la salvaguarda del patrimonio histórico documental de la nación (Pan American Institute of Geography and History, 1946, p. 60). Preocupaciones que se presentan a inicios del siglo XX y se mantendrían vigentes hasta nuestros días.

En 1965, el programa de reformas administrativas resulta en la modificación del inciso V del párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵ donde se determina que las instituciones públicas deberán poseer un archivo administrativo; esto se fortalece con la Ley Federal de

¹⁵ Actualmente el inciso V del apartado "A" del artículo 6°, reformado en 2014, dice: "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos".

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 2002, abrogada por la actual Ley General de Transparencia promulgada en 2015 y reformada en 2021 y las disposiciones del Sistema Nacional de Transparencia (Ramírez de León, 2016, p. 25).

Con dichas reformas, se constituyó también el Comité Técnico Consultivo de Unidades de Correspondencia y Archivo del Sector Público Federal, el antecedente del actual Comité Técnico Consultivo de Archivos del Ejecutivo Federal (COTECAEF), que funge como enlace entre el AGN y las dependencias Federales en favor del trabajo y desarrollo archivístico (Ramírez de León, 2016, p. 26).

Así, en un momento cumbre para el desarrollo archivístico de nuestro país, e inmersos en una serie de acciones legales y administrativas que miraban hacia la importancia y el reconocimiento archivístico, en la primera reunión nacional de archivos administrativos e históricos, federales, estatales y municipales realizada en Puebla en 1977 se vislumbra la necesidad de contar con un Sistema Nacional de Archivos; este no se formalizó sino hasta 1978 (Ramírez de León, 2016, p. 27).

Posterior a su conformación, el AGN, en su figura de órgano consultor del Ejecutivo Federal, genera el primer Programa de Modernización Archivística del ámbito Federal, lo que resultó en la formación de Sistemas Red de Archivos para las dependencias del poder Ejecutivo. Su estructura consistía en el seguimiento del ciclo vital del documento con la intención de estandarizar el funcionamiento de los archivos de la Administración Pública, sin embargo, la ausencia de una norma legal que determinara su obligatoriedad resultó en la nula implementación de estos sistemas (Ramírez de León, 2016, p. 28).

En 2004 se dictaron los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Ello, aunado a la emisión de la ley relativa a transparencia del 2002,

presentó un nuevo escenario donde los Archivos destacan como instrumentos de acceso a la información (Ramírez de León, 2016, p. 33).

Destaca por primera vez un trabajo normativo de mayor nivel y obligatoriedad como es la Ley Federal de Archivos formulada en 2012, con el objetivo de guiar la organización y conservación archivística para el funcionamiento de los tres Poderes de la Unión y los organismos autónomos, además de promover la vinculación entre la Federación y las diversas entidades geográficas a fin de salvaguardar el patrimonio documental (Ramírez de León, 2016, p. 35).

En los años subsecuentes se doblaron esfuerzos por incrementar la normativa en materia de archivos tales como la formulación del Reglamento de la Ley Federal de Archivos en 2014; los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal, y los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Consejo Académico Asesor del Archivo General de la Nación en 2015; y los Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, los lineamientos para efectuar la transferencia secundaria de los Archivos Presidenciales, y las Disposiciones generales en materia de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal en 2016.

Destaca que la mayoría, sino es que la totalidad, de las normas elaboradas se particularizaban para el ámbito federal, situación que, si bien representó un inicio para otorgar estructuras formales a la gestión documental desde el escalafón más alto, exigía que la aplicación se extendiera y oficializara a todo el territorio nacional. Además, pese a su existencia en el papel, la aplicación y el funcionamiento de leyes aún buscaban solidez; se hacía urgente tomar acciones que fortalecieran la administración de documentos de archivo y recalcaran la importancia de ellos.

2.2.2 Legislación vigente

La formulación de la Ley General de Archivos (LGA) de 2018 implicó ejercicios de revisión por parte de diversos organismos e instancias de toda la República; las aportaciones, propuestas y comentarios que cada una de ellas sumó, permitió la consolidación del documento que ahora se conoce.

Nuestra búsqueda documental evidenció la participación de la Red Nacional de Archivos en Instituciones de Educación Superior, A.C. (REANIES), Archiveros sin Fronteras México (ASFM), el Congreso del Estado de Guanajuato, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Archivo General de la Nación (AGN), la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA), la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C. (AMABPAC), y el Colegio Nacional de Notarios (Senado de la República, 2017). Además, se localizó un documento elaborado por los académicos del Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AHUNAM) donde se especifica, a su consideración, qué debe ser eliminado, sustituido y/o reconsiderado (RENAIES, 2015, p.1), situación que evidencia el enriquecimiento que la actual legislación tuvo por parte de grandes expertos.

Al respecto, vale la pena mencionar los foros de consulta que se emprendieron en distintas sedes bajo el título *Hacia la Construcción de una Ley General de Archivos. Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos*, situación que dio voz a especialistas, servidores públicos y usuarios de la información en general de los distintos estados del país.

La transparencia y la rendición de cuentas poseen un lazo indisoluble con la correcta gestión documental; es esta última la que asegura la consecución y conservación ordenada de los documentos testigos del actuar institucional. La LGA pone de

manifiesto la ya conocida importancia archivística para la preservación, difusión y acceso a los documentos como memoria histórica, social y cultural (Ley General de Archivos, Art. 1, 2018), además de destacar un uso igual de valioso en materia de transparencia y la rendición de cuentas.

Tanto la transparencia como la rendición de cuentas se logran únicamente contando con los soportes documentales cuyo contenido evidencie y testimonie el actuar de la administración; permite a los ojos ciudadanos comprobar el ejercicio de sus impuestos o valorar el cumplimiento de los sujetos obligados. Sin embargo, una vasta masa documental no habla por sí misma, para convertirla en información útil será necesario presentarla de forma clara, veraz, lógica y oportuna, para ello se establecen mecanismos de homologación y sistematización archivística.

En el anteproyecto de la LGA se reitera el papel rector del AGN en materia de archivos a nivel nacional y se destaca que, además de sus funciones básicas como la preservación, difusión e incrementación del patrimonio nacional, deberá “promover la administración eficiente de los archivos públicos, con el fin de mejorar los procesos de toma de decisión, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público” (Secretaría de Gobernación y Archivo General de la Nación, 2015, p. 3), es aquí donde se observa que sin uno –los archivos- no puede existir el otro –transparencia y rendición de cuentas-. Quizás gracias a esta aleación los archivos dejaron de considerarse grandes bodegas de papeles en desorden.

Si bien, en principio las normas eran exclusivas para el ámbito Federal, esta Ley aclara en su primer artículo su aplicación a los archivos de cualquier órgano y entidad, de los tres poderes de la unión, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y cualquier persona tanto física como moral o sindicato que ejerza recursos públicos de la federación, las entidades federativas y sus municipios (Ley General de Archivos, Art. 1, 2018).

Dicha Ley tiene el objetivo de proveer a los sujetos obligados un marco normativo en aras de promover la organización, conservación, disponibilidad integración y localización oportuna de los documentos; normar el funcionamiento del sistema institucional de archivos; promover el uso de los archivos como herramienta de apoyo a la toma de decisiones y la investigación; perfilar la adopción de un sistema de gestión documental en el ambiente electrónico; vincular a los sectores federal, estatal y municipal para un funcionamiento sistematizado; y propiciar la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales, entre otras (Ley General de Archivos, Art. 2, 2018,).

Aun cuando se vela por una homologación archivística, la intención es llegar a ella mediante subsistemas, definidos en esta Ley bajo el apartado del Sistema Institucional de Archivos que, aunque se nombra en singular, refiere a los procesos, procedimientos estructuras y herramientas que desarrolla cada sujeto obligado, es decir, habrá tantos sistemas institucionales como sujetos obligados. La estructura de estos sistemas se compone de: un área responsable o coordinadora y cuatro operativas que atiendan asuntos de correspondencia, archivo de trámite, de concentración y en su caso, histórico (Ley General de Archivos, Art. 21, 2018).

En términos nacionales, se formula el Sistema Nacional de Archivos como el conjunto de funciones, relaciones, normas y servicios que miran a la homologación y organización de los archivos del país en tanto pertenezcan a los sujetos obligados. Dicho sistema se encabeza por el Consejo Nacional de Archivos, que es el órgano encargado de dictar y aprobar las normas aplicables a la administración archivística, los plazos de conservación y asesorar a los sujetos obligados para la aplicación de la Ley (Ley General de Archivos, Arts. 66-67, 2018).

La referida ley establece la necesidad de que cada entidad Federativa cuente con su propia legislación en armonía con la federal, de manera que, a nivel nacional, se debe tener 32 sistemas y consejos locales respectivamente e, idóneamente, cada jurisdicción debe velar por la creación de un archivo general que encabece los

trabajos archivísticos. Estos subsistemas tendrán la función de regular y establecer los criterios de homologación archivística que consideren oportunos para su zona geográfica, además de asegurar la implementación de los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional dentro del territorio que corresponda.

Es importante mencionar que se brindaron plazos de 365 días para la entrada en vigor de la norma; de dos años, contando a partir de su expedición, para que cada entidad formulara la ley propia; y un plazo adicional de seis meses para poner en funcionamiento los Consejos Locales e implementar los sistemas institucionales (Ley General de Archivos, Transitorios, 2018,).

No obstante que a la fecha¹⁶ los plazos mencionados han prescrito, en el *Mapa de armonización local con la Ley General de Archivos* publicado en el portal del AGN, se aprecia una demora significativa en la culminación de los procesos: sólo 21 estados han armonizado su legislación (65.6%), de cuales únicamente 9 (28.12%) concretaron con la instalación del Consejo Local; mientras que los 11 estados faltantes (34.37%) no concluyen aún su proceso legislativo (ver ilustración III).

De entre los estados que han armonizado sus leyes se encuentran: Zacatecas, Colima, Durango, Nuevo León, Ciudad de México, Nayarit, Tlaxcala, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Chihuahua, Guerrero, Yucatán, Guanajuato, Chiapas, Tabasco, Estado de México, Aguascalientes y Sinaloa.

Ilustración III: Mapa de armonización local con la Ley General de Archivos, a febrero de 2022.¹⁷



Fuente: Archivo General de la Nación, Sitio Oficial.

¹⁶ Septiembre de 2022.

¹⁷ Consultado el 09/09/2022.

En otro sentido, considerando que el Reglamento de la Ley Federal de Archivos aparece como segundo documento normativo dentro de la sección del AGN titulada *Normas Archivísticas* en el sitio oficial del Gobierno de México, se entiende que sigue vigente y funge como documento complementario a la Ley General (Gobierno de México, 2022, s.p.). Se suma a dichos documentos el Reglamento del Consejo Nacional de Archivos; recién reformado en marzo de 2022, donde se determina su integración, funcionamiento y la estructuración de comisiones temporales y permanentes.

De entre dichas comisiones destaca la Comisión Jurídica, por ser la encargada de “proponer disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley, del Sistema Nacional y del Consejo Nacional” (Consejo Nacional de Archivos, 2022, p. 19) además de “realizar un análisis permanente de la legislación en materia de gestión documental y administración de archivos [...]” (Consejo Nacional de Archivos, 2022, p. 19), en general, todo lo relativo al cumplimiento y progreso de la legislación.

2.3 Legislación brasileña

Lais Pereira de Oliveira en su presentación *Legislación Archivística* menciona que la legislación brasileña se basa en 7 artículos de la constitución, 19 ordenanzas federales, 29 leyes federales, 38 resoluciones del Consejo Nacional de Archivos (CONARQ), 3 decretos-leyes, 2 instrucciones normativas federales, 4 medidas provisionales, 3 actos del poder judicial, 53 decretos federales, 3 actos del poder legislativo, 3 resoluciones y 51 legislaciones estatales y municipales (Pereira, s.f., p. 9), lo que deja de manifiesto la labor exhaustiva que Brasil ha realizado en materia de normativa archivística.

Por su parte, se puede hablar de un trabajo arduo, pero relativamente reciente al considerar que, con base en las investigaciones de Jaén García “la legislación archivística brasileña data del siglo XIX” (Jaén, 2001, p. 25) y su labor se mantiene constante durante los siglos XX y XXI. En las siguientes líneas se ahondará en sus inicios y evolución hasta culminar en la legislación actualmente vigente.

2.3.1 Antecedentes

En el Censo-guía de archivos de España e Iberoamérica (Ministerio de Cultura, s.f., s.p.) se encuentran que, durante el mandato de Pedro de Araujo Lima, en enero de 1838 se creó el Archivo Público del Imperio, mismo que, además de regirse por la Secretaría de Estado de los Negocios del Imperio, se organizó en tres secciones: administrativa, legislativa e histórica. Dichas secciones se mantuvieron mediante el decreto 2.541 del 3 de marzo de 1860 que estableció la reorganización del Archivo Público y brindó precisiones en torno a qué documentación debía clasificarse dentro de cada una de ellas (Decreto 2.541, Art. 1, 1860).

Para 1876, se formula el decreto 6.164 que reglamenta al Archivo Público del Imperio en materia de naturaleza y organización, adquisición, clasificación, almacenamiento y consulta de documentos, así como de los empleados del archivo. Y no es sino hasta octubre de 1893 cuando a través del decreto 1.580, que reformó al hasta entonces llamado Archivo Público Nacional, se estableció su reorganización en dos secciones: legislativa y administrativa y judicial e historia (Ministerio de Cultura, s.f., s.p.), además de actualizarse el reglamento antes mencionado.

Jaén García menciona que en diciembre de 1911 el decreto 9.197 formaliza un nuevo reglamento en torno al Archivo Nacional (Jaén, 2001, p. 25), ello se reafirma con lo referido por el Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España que señala dicho año como la fecha del cambio oficial de nombre del Archivo Público Nacional a Archivo Nacional, cuyo reglamento establece tres secciones:

administrativa, histórica y legislativa y judicial (Ministerio de Cultura, s.f., s.p.). Sin duda para estas fechas aún faltaba trabajo por realizar para llevar los archivos al mejor puerto posible, así, sufrió dos modificaciones legales más: por el decreto 14.852 de junio de 1921 y posteriormente por el 16.036 de mayo de 1923.

Para noviembre de 1958 fue aprobado el Reglamento del Archivo Nacional a través del decreto 44.862 firmado por el Ministerio de Justicia e Interior, donde se dicta la creación del Consejo de Administración de Archivos; los servicios de documentación escrita, de documentación cartográfica y fondo-fotográfico, de investigación histórica, de registro de asistencia; y las secciones de consultas, de restauración y de administración (Decreto 44.862, Art. 3, 1958).

En septiembre de 1960, se creó mediante el decreto 48.936 un grupo de trabajo cuyo objetivo era estudiar la problemática y situación de los archivos pertenecientes a los departamentos del poder ejecutivo; desarrollar las medidas pertinentes para la correcta selección y conservación de la documentación; elaborar planes de organización y microdocumentación del material; determinar qué archivos debían ser trasladados a Brasilia; cuáles eran los requerimientos del Archivo Nacional en cuestión de espacio, material y personal; depurar la documentación cuyos valores no fueran suficientes para su conservación; y elaborar un proyecto para la Edificación del Archivo Nacional en Brasilia (Ministerio de Cultura, s.f., s.p.).

En el capítulo anterior se mencionó la importancia y presencia que un SNA tiene dentro de la legislación archivística de una entidad. Joaquim Llansó Sanjuan refiere que el primer intento por establecer un SNA en este país data de 1962, con un resultado infructuoso a falta de una consolidación jurídica. Incluso, y a pesar de las versiones oficiales, considera que este no se concretó ni en 1978 a razón de la exclusión que se hacía de los archivos de gestión, mismo que se dejaban dentro del ámbito de aplicación del Sistema de Servicios Generales de la Administración Pública Federal (Llansó, 2006, p. 74).

Sin embargo, como ya se dijo, este parteaguas se ubica de manera oficial con el decreto 82.308 de septiembre de 1978, con el que se instituye el Sistema Nacional de Archivos (SINAR), cuyo fin es asegurar la preservación de los documentos del poder público que así lo merezcan en función de su valor histórico y el interés que puedan significar a la comunidad. En dicho decreto se establece que forman parte del SINAR los órganos de la administración directa e indirecta con participación en actividades de archivo intermedio y permanente, además de permitir la integración de los archivos dependientes de los poderes legislativo y judicial y los locales, estatales y regionales, a través de convenio. Su órgano central es el Archivo Nacional con apoyo de la, entonces llamada, Comisión Nacional de Archivos (Decreto 82.308, Art. 2, 1978).

Dentro de las competencias del mismo se encuentran: establecer principios, directrices, normas y métodos para la organización y funcionamiento de las actividades de archivo, orientar la organización de los documentos para transferencias documentales, supervisar la conservación de los documentos, decidir en torno a la localización de las sedes de archivos intermedios, promover la investigación, celebrar convenios de colaboración con entidades nacionales e internacionales y promover cursos de capacitación y actualización que sumen al sistema (Decreto 82.308, Art. 4, 1978).

Llansó destaca que en 1981 se articula un programa de modernización de Archivos (Llansó, 2006, p. 74) cuya intención fue dotar de instalaciones a los mismos, brindar capacitación al personal, estructurar instrumentos legales en materia de archivos y atender los problemas en cuanto al control de los fondos, ello resultó en la construcción del Archivo Nacional de Brasilia.

Posteriormente, tal como Jaén García menciona, el decreto 83.308 que anteriormente mencionamos con relación a la creación del SINAR es remplazado por el artículo 26 de la ley 8.159 de enero de 1991 y por el decreto 1.173 de junio de 1994 (Jaén, 2001, p. 26).

Mientras el primero refiere la creación del Consejo Nacional de Archivos (CONARQ), presidido por el Director General del Archivo Nacional, y lo define como el órgano central del Sistema Nacional de Archivos vinculado al Archivo Nacional, cuya función será definir las políticas de los archivos de la nación (Ministério da Justica e Seguranca Pública, 2021B, p.6). El segundo establecía las competencias, organización y funcionamiento del CONARQ; actualmente se encuentra derogado por el Decreto 4.073 de 2002.

2.3.2 Legislación vigente

En enero de 1991 se dicta la ley 8.159, que dispone las políticas nacionales de los archivos públicos y privados, dictando que es deber del Estado la gestión documental y protección de los documentos de archivo por ser instrumento de apoyo a la función administrativa, cultural y al desarrollo científico. Dicha ley define lo que se entiende por gestión documental y archivo y asegura el derecho ciudadano de recibir información de interés, salvo aquella que la ley considere reservada para mantener la seguridad del estado, la inviolabilidad de la intimidad de la vida privada, honor e imágenes de personas (Ministério da Justica e Seguranca Pública, 2021B, p.3).

El capítulo dos de esta ley es dedicado a los archivos públicos, donde se establece que también se consideran documentos públicos aquellos creados por instituciones privadas encargadas de la gestión de los servicios públicos en el ejercicio de sus actividades, estipula que ante la baja de una institución pública su documentación deberá recogerse y transferirse a la institución sucesora, considera a los documentos como vigentes, intermedios y permanentes y establece que la eliminación de documentos requiere previa autorización (Ministério da Justica e Seguranca Pública, 2021B, p.4).

El capítulo tercero refiere a los archivos privados, entendidos como el conjunto documental producido o recibido por personas naturales o jurídicas como resultado de sus actividades. Estos pueden ser considerados de interés público si su contenido resulta fuente importante para la historia y el desarrollo científico de la nación, en cuyo caso, la documentación no podrá ser vendida ni cedida; los archivos con estas características podrán ser donados a instituciones públicas (Ministério da Justiça e Segurança Pública, 2021B, pp.4-5).

Su cuarto capítulo aborda temas de organización y administración de instituciones archivísticas, resalta la responsabilidad archivística que guardan instituciones federales, estatales, Distrito Federal y municipales, establece el monitoreo e implementación de políticas a nivel nacional como función del Archivo Nacional y otorga a los estados, distrito federal y municipios, bajo criterios de congruencia con lo dispuesto por la Constitución y dicha ley, fuero para definir los criterios de organización de sus respectivos archivos (Ministério da Justiça e Segurança Pública, 2021B, p.4).

No se hace mención del quinto capítulo toda vez que ha sido derogado por la Ley 12.527. No obstante, en las disposiciones finales se establece como falta administrativa la destrucción de documentación de interés público, y se estipula la creación del CONARQ.¹⁸

Actualmente la ley 8.159 sigue en vigor, no obstante, en 2011 sufrió ciertas derogaciones en torno al acceso y secreto de documentos públicos. Es así, que el capítulo V, entonces vigente, compuesto por tres artículos y un párrafo único, fue suplido por la ley de acceso a la información pública 12.527 de 2011.

Para afianzar la Ley de Archivos brasileña se firma el Decreto 4.073 en 2002, mismo que sufre modificaciones y derogaciones diversas a través del Decreto 10.148 de diciembre de 2019, este último encargado de instituir la Comisión de Coordinación

¹⁸ Cuyo Reglamento Interior se aprueba por la Ordenanza No. 2.588 de 2011

del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Administración Pública Federal, la Comisión Permanente de Evaluación de Documentos, los Subcomisiones de Coordinación del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Archivos. De hecho, el capítulo III de este, es dedicado a las modificaciones realizadas a los decretos 4.915¹⁹ y 4.073 de 2003 y 2002 respectivamente (Ministério da Justica e Seguranca Pública, 2021A, pp. 3-7).

De entre los párrafos vigentes, se manifiesta que el CONARQ debe establecer el funcionamiento del SINAR, promover el cumplimiento de las directrices, organización y acceso, proponer al Ministerio de Estado de Justicia y Seguridad Pública los actos normativos necesarios encaminados al mejoramiento de la política nacional en materia archivística, así como velar por la actualización técnica del recurso humano (Ministério da Justica e Seguranca Pública, 2022, pp. 3-4).

El SINAR está integrado por todos los archivos de los tres poderes tanto a nivel federal, estatal, del Distrito Federal como de los municipios, además se especifica que las personas físicas y jurídicas de índole privado, titulares de archivos, pueden integrarse al sistema mediante convenio (Ministério da Justica e Seguranca Pública, 2022, pp. 8-9).

Al respecto, vale la pena retomar la crítica que Jardim hace y que Joaquim Llansó retoma en su texto *Sistemas archivístico y modelos de gestión de documentos en el ámbito internacional*, en que juzga la ley de presentar una “vocación autoritaria”, a raíz de obligar a los poderes, estados y municipios a ser parte del sistema, mientras que la legislación de 1978 únicamente aplicaba al ámbito federal, permitiendo la inclusión voluntaria a través de la firma de instrumentos legales (Jardim 85-97 1999 en Llansó, 2006, p. 75). En este sentido, parece no ser México el único país que comenzó por aplicar su norma archivística a nivel federal para luego incidir en todo el territorio.

¹⁹ Sobre los Sistemas de Gestión de Documentos y Archivos de la Administración Pública Federal.

Si bien el sistema archivístico es de aplicabilidad nacional, el ámbito federal cuenta, a la vez, con un sistema propio: el Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Administración Pública Federal (Siga). La comisión que le coordina, creada por el ya referido decreto 10.148 de 2019, tiene la finalidad de promover y revisar la aplicación de normas relativas a la gestión y conservación de los documentos, así como orientar a los órganos que son parte del sistema.

En cuanto a las Comisiones Permanentes de Evaluación de Documentos en el ámbito Federal, se trata de organismos cuya función se encamina a la determinación del destino final de la documentación con apego a la legislación. De ahí deriva su intervención en la elaboración de códigos de clasificación documental y tablas de temporalidad y destino de los documentos, cuya aprobación depende del Archivo Nacional. Estas comisiones se integrarán por el archivero de la dependencia y los servidores de las unidades productoras de la documentación a ser evaluada (Ministério da Justiça e Segurança Pública, 2021A, pp. 5-7).

2.4 Legislación colombiana

El interés en territorios colombianos por la conservación documental, al igual que en otras naciones, data de años muy remotos, esto deriva de la importancia que el testimonio albergado en documentos representa para la reconstrucción histórica de los pueblos. En este sentido, el sitio oficial del Archivo General de Colombia refiere que “la Corona española, desde el comienzo de la conquista, pretendió proteger la documentación generada por la administración indiana” (Archivo General de la Nación Colombia, s.f., Tip 3) situación evidenciada en los recintos documentales que para el momento de la conquista se instauraban: el Archivo de la Secretaría General del Virreinato y el de la Real Audiencia de Santafé.

2.4.1 Antecedentes

El número 18 de la revista institucional del Archivo General de la Nación de Colombia, editada bajo el título *Memoria*, dedica su primer artículo al devenir histórico de la institución. Ahí destaca, cronológicamente, la labor de reconocimiento sobre la necesidad de contar con personal encargado de las labores archivísticas; los esfuerzos realizados por concentrar, ordenar y resguardar la información; las diversas sedes asignadas para tal fin; y la conformación de textos legislativos que iban marcando el rumbo y consecución de las tareas.

Para 1826 Don José María Restrepo dicta una instrucción archivística referente a la organización de los archivos de la Secretaría de Interior. Para ese momento resalta la aplicación del principio de procedencia; un sistema de registro que permitía llevar control de los préstamos documentales realizados entre dependencias; y el establecimiento de convenios para la elaboración de inventarios documentales (Martínez, 2018, p. 11).

Años más tarde, en 1868, un nuevo secretario de Interior: Santos Acosta, firma el decreto orgánico de los Archivos Nacionales, donde se establecía la supresión de cualquier plaza de archivero que existiera en las oficinas pertenecientes a las secretarías del estado y la creación de una sección de Archivos Nacionales encargada de albergar los archivos de las cuatro secretarías de estado en la Secretaría de Interior y Relaciones Exteriores; esta se encontraría bajo el mando de un Archivero Nacional y dos oficiales auxiliares (Martínez, 2018, p. 14).

Como primer archivero nacional se nombró a Don José María Vergara Vergara, quien al siguiente año dictaría el Reglamento del Archivo Nacional de los Estados Unidos de Colombia; actualizado en 1886, con la inserción de una nueva sección. A inicios del siglo XX se formaba la disposición ejecutoria 177 que creaba el cargo de inspector general de todos los archivos de la Nación; puesto asignado a Don

Enrique Álvarez Bonilla, quien ejercía su labor en cuatro archivos y el entonces Archivo Nacional (Martínez, 2018, pp. 15-23).

La Ley 57 de 1935 determinaba la adscripción del Archivo Nacional de Colombia como departamento del Ministerio de Gobierno, encargado de cumplir con la conservación, clasificación, elaboración de índices, dirección y administración de la Revista del Archivo, vigilar la operación de los Archivos Nacionales y la expedición de copias de los documentos en él albergados. Años más tarde se suscribió el Archivo bajo la titularidad de la Biblioteca Nacional de Colombia (Martínez, 2018, pp. 24-25).

Por su parte, la Ley 80 firmada en 1989 convierte al Archivo Nacional de Colombia en el Archivo General de la Nación, devolviendo su adscripción al Ministerio de Gobierno con la misión principal de promover la organización de todos los archivos del país. En ella se establecen los primeros esbozos del SNA, al otorgar al Archivo General de la Nación la función de establecerlo, organizarlo y dirigirlo, así como su autoridad para el establecimiento de reglamentos y políticas en materia archivística (Martínez, 2018, p. 26).

Dicho texto legislativo se complementó con el Decreto 1777 de 1990, por el cual se aprueba los estatutos del Archivo General de la Nación. Si bien en él se repiten las funciones del AGN, se dedica el Capítulo IV al SNA, cuyo objetivo será modernizar y homogeneizar la metodología aplicada al ámbito archivístico; bajo la coordinación de figuras regionales con asistencia de consejos del mismo alcance el programa velaba por el mejoramiento de las políticas archivísticas (Decreto 1777, Art. 16, 1990).

Nueve años después se comenzó a trabajar en el primer boceto de la Ley general de archivos, así, la versión original del proyecto, que vio la luz en 1998, se componía por 13 títulos que estructuraban 60 artículos, de los cuales se conservaron únicamente 58 posterior al primer proceso de revisión, 56 luego de una segunda

inspección y, finalmente, la versión oficial integró 52 artículos distribuidos en 13 capítulos (Martínez, 2018, p. 26).

2.4.2 Legislación vigente

Como es normal, los trabajos legislativos deben actualizarse en función del contexto, de tal manera, se observa una constante producción normativa en materia de archivos, así, once años después de la creación del Archivo General y dos años después de trabajar en su formulación, se expide formalmente la Ley 594 o Ley General de Archivos donde se define al Archivo General como órgano coordinador del SNA.

La ley se compone de diversos apartados, entre los que rescato aquellos concernientes a los tipos de archivos que deberán aplicar las disposiciones; la gestión documental, el acceso y consulta de los mismos, así como las visitas de inspección realizadas por el Archivo General de la Nación y las sanciones que de ellas deriven. Importante mencionar que esta ley tiene igual aplicación en los archivos privados que resguarden documentación significativa para la historia de la nación, sin afectación alguna de la posesión de este (Ley 594, 2000).

Es de observarse que pasaron catorce años desde la primera aparición del programa y cuatro desde la Ley General de Archivos para el afianzamiento del Sistema Nacional de Archivos con el decreto 4124 de 2004 –derogado más tarde por el Decreto 2578 de 2012–. Para el momento de su publicación, el SNA se conformaba por el AGN como órgano rector, comités técnicos y los archivos públicos, privados con funciones públicas o de interés público, así como aquellos que por decisión se integraran. Esta estructura se replicó a nivel departamental, distrital y municipal, en cuyos casos la figura de “comités técnicos” pasan a ser el Consejo Departamental y Distrital de Archivos respectivamente (Decreto 4124, Art. 2, 2004).

En 2012 se ve derogado por el Decreto 2578 que reglamenta el Sistema Nacional de Archivos y donde se estipula, sin mucha variación, su composición, es este caso queda integrado por: el Archivo General de la Nación, el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General y los Comités Técnicos, con su respectivo homólogo a nivel departamental, distrital, municipal y en los territorios indígenas, especiales biodiversos y fronterizos, así como a nivel institucional (Decreto 2578, Art. 3, 2012).

El nuevo decreto sumó la figura a nivel nacional de un Comité de Desarrollo Administrativo (con funciones asesoras en materia de políticas archivísticas), ratificó la del Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación y la de Consejos Departamentales y Distritales de Archivo, este último de alcance territorial.

Los Consejos Departamentales y Distritales de Archivo son los encargados de asesorar al Archivo General del respectivo territorio en cuanto a la aplicación de normativa archivística, evaluar las tablas de retención y valoración documental, así como los planes de manejo y protección de archivos y documentos de interés cultural. Se conformarán por el Secretario General de la Alcaldía o Gobernación, el responsable del Archivo General, el secretario de Cultura, el presidente de la Academia de Historia o del Archivo Histórico, los representantes de la oficina de control interno o planeación, de tecnologías de la información, de los archivistas – designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas–, de las Instituciones de Educación Superior y de la Cámara de Comercio o archivos privados.

Se dicta que las entidades territoriales deben contar con Comité Interno de Archivo que asesore en materia de gestión documental y cuya representatividad sea equiparable al Comité de Desarrollo Administrativo que funge a nivel nacional. Destaca que dicho Comité es la primera instancia en valorar las tablas de retención y valoración documental, posteriormente enviadas al Consejo Departamental o

Distrital para su convalidación y finalmente, al Archivo General territorial (Decreto 2578, Art. 16, 2012).

Es de destacarse que, a fin de vigilar el funcionamiento del SNA, el AGN creó el Sistema de Información del Sistema Nacional de Archivos (SISNA), plataforma tecnológica que evalúa el desarrollo de dicho sistema. En sentido similar, la ley prevé la vinculación de este Sistema con el Sistema General de Información del Sector Público, los Nacionales de Cultura, de Ciencia y Tecnología, de Formación para el Trabajo y de Patrimonio.

El decreto culmina con el establecimiento de la Red Nacional de Archivos a cargo del AGN, cuya intención será integrar e interconectar, a través de sistemas de información y herramientas tecnológicas, los archivos de alcance nacional, departamental, municipal y aquellos que resguarden documentos declarados como Bienes de Interés Cultural; estructura que resultará en la conformación de un Censo Guía de Archivos Públicos (Decreto 2578, Art. 29, 2012).

La interrelación de diversos documentos legales asegura que la archivística se regule desde diferentes aristas: la organización, conservación, acceso, transparencia, formación de los profesionales y gestión documental. En este sentido, el Decreto 2609 de 2012 que reglamenta el Título V de la Ley 594, establece que la gestión de documentos en la administración pública deberá regirse por los principios de: planeación, eficiencia, economía, control y seguimiento, agrupación, vinculación archivística, protección del medio ambiente, cultura archivística y protección de la información y los datos, entre otras que, de manera general, están encaminadas a una producción responsable de documentos, así como un resguardo estructurado y ordenado (Decreto 2069, Art. 5, 2012).

Por otra parte, la Ley 1409 de 2010 regula el ejercicio profesional y dicta el Código de Ética de la Archivística que establece la ilegalidad de todo aquel que se ostente profesional sin contar con el título correspondiente, la inscripción en el Registro

Único Profesional de Archivistas y la obtención de la Tarjeta Profesional expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas (Ley 1409, Art. 7, 2010).

El código deontológico estipula el compromiso del profesional por resguardar la integridad y fidelidad de los documentos, asegurar una correcta valoración y conservación fundada en los principios de procedencia y orden original, garantizar la integración continua de documentos sin sacrificar la originalidad y veracidad de la información, el registro oportuno de las acciones emprendidas con el material, el servicio de acceso a la información bajo estándares de protección de la privacidad, además de contribuir al fortalecimiento de la archivística en la nación. Para el cumplimiento de este decálogo se crean los Tribunales Nacional y Regionales Éticos de Archivística (Ley 1409, Art. 20, 2010).

En otro sentido, vale la pena referir el Decreto 1080 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura que compila un gran número de disposiciones legales relativas a los asuntos y bienes afines al área de la cultura, donde se incluyen los referentes a los archivos. En el mismo se manifiesta la actual adscripción del Archivo General de la Nación al Ministerio de Cultura (Decreto 1080, Art. 1.1.4.1.1, 2015).

Para culminar con el caso colombiano, quiero destacar que de entre las áreas que componen al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado se encuentran la Subdirección del Sistema Nacional de Archivos encargada de coordinar la ejecución y evaluación de la política archivística, así como velar por la mejora de prácticas relacionadas con la custodia del patrimonio documental archivístico (Archivo General de la Nación Colombia, s.f., s.p.); quien logra su labor gracias al apoyo del Grupo de Articulación y Desarrollo del Sistema Nacional de Archivos y el Grupo de Inspección y vigilancia.

Entre las diversas funciones del primero destacan: el acompañamiento de quienes son parte del SNA en la formulación y aplicación de la norma, la capacitación y

asesoría a los diversos archivos, la creación de instancias asesoras del sistema, coordinar las acciones de los consejos territoriales, así como validar el funcionamiento de los comités técnicos y difundir dicho Sistema.

Mientras que el segundo se encarga de vigilar la función archivística del país, ejercer tareas de control y seguimiento a las tareas vinculadas con el funcionamiento del SNA, realizar visitas e inspección a las diferentes instancias y determinar las faltas que vulneren la documentación y a los archivos públicos, entre otras.

Capítulo 3. Análisis comparativo

*“El Archivo es como un salto cuántico en el tiempo,
es el aquí y el ahora”*

Mireya Quintos Martínez

Al analizar la legislación archivística se encuentran varios factores que se repiten: la definición de archivos públicos y privados, la formación con que debe contar el personal de archivo, condiciones de acceso y transparencia de la información, infraestructura, revisiones, sanciones, etcétera, así como la presencia de un Archivo Nacional o General, el Sistema Nacional de Archivos y un Consejo Nacional de Archivos. Es verdad que existen ciertas variaciones la forma de nombrarles, así como en el alcance de sus funciones, a razón de que atienden a contextos y estructuras diferentes, sin embargo, en esencia se perfilan similares.

El análisis comparativo de este capítulo se centrará en estas tres figuras, no obstante, y de manera muy general, se basa en el pensamiento de Joaquim Llànsó para poder realizar un análisis complementario que enmarque otras características y que permita identificar qué sí y que no encuentra lugar en las legislaciones estudiadas. El autor afirma que:

[...] Una ley fundamental, considerada como marco general del sistema, debe contener la definición de archivo y de fondos documentales, la exposición de grandes principios de carácter público de los archivos oficiales, el carácter inalienable e imprescriptible de sus documentos, la accesibilidad, autenticación y eliminación de documentos y el principio del respeto de los fondos; las competencias de organismos oficiales, especialmente los Archivos Nacionales; la autoridad superior de la cual depende el sistema; las autoridades rectoras, como el Consejo Superior de Archivos, la dirección e inspección de archivos; la estructura de redes de archivos; funcionamiento de archivos públicos, y papel que ocupan los archivos no públicos. Para la aplicación de esa ley fundamental, la reglamentación debe

complementar, en su dimensión interna, la organización de los archivos [...] (Llansó, 2006, p. 63).

En este tenor, se inicia por analizar el papel de las tres figuras antes mencionadas y se culmina con un cuadro comparativo que permita apreciar de manera gráfica qué de lo referido por el autor se plasma en la ley de cada país. Adicionalmente, se analizará si sus leyes regulan lo relativo al cuadro de clasificación, calendario de conservación y catálogo de disposición, así como el mecanismo de registro de archivos a nivel nacional.

Si bien, en Colombia no existe la figura del Consejo Nacional de Archivos y se asigna su función al Archivo General, mientras que España no cuenta con un órgano rector a nivel nacional, sino con exclusividad para la Administración General del Estado, en esencia son los archivos nacionales, los consejos nacionales de archivos y los sistemas nacionales de archivo, los que definen, amalgaman y supervisan las funciones archivísticas a nivel nacional y, por ello, la ley los aborda con mayor precisión.

3.1 Archivos Nacionales

Al citar a Llansó (2006, p. 63) se evidencia la necesidad de que toda legislación aborde “las competencias de los organismos oficiales, especialmente los Archivos Nacionales”. Dichos archivos se vinculan con los Consejos Nacionales, ya sea de manera directa, como en el caso de Colombia, o a través de la presidencia de este, como pasa en Brasil y México. Es necesario que las funciones de los archivos nacionales queden plenamente identificadas en la legislación de archivos de cada país, ya que son las instituciones encargadas de regular la práctica archivística.

Las leyes que regulan a los archivos nacionales, en ocasiones, representan el único referente para el resto de los archivos que componen el territorio. Es decir, bajo escenarios carentes de una ley general de archivos, el documento normativo que expresa el funcionamiento del archivo general es la única directriz para sus

homólogos de menor nivel. Al respecto, Jaén García menciona que las leyes que delimitan el funcionamiento de los archivos nacionales o generales inciden en otros archivos, en ocasiones a razón de no contar con leyes donde se les considere de manera más íntegra (Llansó, 2006, p. 63). Si bien, tales regulaciones se pueden adaptar al contexto de cada archivo, lo ideal es contar con una legislación que delimite claramente el alcance, objetivo y funcionamiento tanto del Archivo General como de los archivos que componen el sistema.

Comenzaré por retomar la particularidad del caso español, donde se cuenta con varios archivos generales, por un lado, los concernientes a la administración del Estado, y por otro, los propios de cada comunidad y ciudad autónoma. En este sentido el Estado español administra los Archivos de la Corona de Aragón, el General de Simancas, el de la Real Chancillería de Valladolid, el General de Indias, el Histórico de la Nobleza,²⁰ el Central de Alcalá de Henares (más tarde convertido en el Archivo General de la Administración) y el Histórico Nacional (Herranz, 2022); los que, al ser de titularidad del estado funcionan bajo lo establecido por el Real decreto 1708/2011 independientemente de su sede.

Por lo anterior, la legislación española no considera un archivo final con alcance a todo el país, en su lugar, ubica al Archivo Histórico Nacional con jurisprudencia exclusiva en la Administración General del Estado. A su vez, las diversas comunidades autónomas poseen un archivo propio de carácter histórico. Otra particularidad del caso español es la designación, mediante el mismo decreto, de un archivo intermedio, dicho archivo es el Archivo General de la Administración.

La legislación archivística española considera cuatro archivos: trámite o gestión, centrales (dentro de cada ministerio y organismo público), intermedio (donde se resguarda la documentación de los distintos departamentos ministeriales toda vez que ha concluido su fase activa) e histórico, mientras que en México, Colombia y Brasil la ley refiere únicamente a los archivos de trámite, concentración e históricos.

²⁰ Originado de una sección del Archivo Histórico Nacional.

Por su parte, la legislación mexicana dedica el libro segundo al Archivo General de la Nación, en él se menciona su carácter descentralizado, autonomía técnica y de gestión, así como las funciones adscritas al mismo. Entre ellas destaca la figura de presidente del Consejo Nacional de Archivos que tendrá el titular del AGN, así como su participación en la formulación de directrices para la organización, conservación y difusión del acervo, la elaboración, actualización y publicación de los inventarios, su papel como órgano de consulta para los archivos que componen la nación, y la promoción de obras que abonen a la cultura y desarrollo archivísticos. Asimismo, se estipula su tarea de promover la inclusión de la archivística en programas educativos, autorizar la salida del país de patrimonio documental, brindar asesoría en términos de gestión documental y administración de archivos y participar en la formulación de normas en materia archivística, entre otras (Ley General de Archivos, Art. 106, 2018).

Además de sus funciones, el mismo libro recupera las figuras que componen al AGN, tal como un cuerpo colegiado que, en materia administrativa, se encarga del seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos del archivo; un órgano de vigilancia y el Consejo Técnico y Científico Archivístico, que realiza funciones de asesoría en materia histórica, jurídica, de tecnologías de la información y a fines, así como los requisitos y funciones que habrá de cubrir el director del AGN.

Colombia por su parte, no ahonda dentro de su ley de archivos sobre el papel o función del Archivo General más allá de su intervención en la formación y actualización profesional. De modo que remite a la Ley 80 de 1989, donde se estipula que el Archivo General tendrá la función de dirigir el Sistema Nacional de Archivos, establecer políticas y normas que velen por la conservación documental, así como coordinar la política archivística nacional. En términos muy similares al caso mexicano, esta ley refiere el origen de los recursos que ejercerá el Archivo y establece como órgano fiscalizador a la Contraloría General de la República; figura equiparable con el órgano de vigilancia establecido en la legislación mexicana.

Al igual que Colombia, Brasil no ahonda en la función del Archivo Nacional dentro de su ley de archivos; refiere su competencia en la gestión de documentos producidos por el poder ejecutivo federal, así como sobre la formulación de políticas archivística a nivel nacional. No es sino hasta el Decreto 4.073 donde se encuentran que el Archivo tiene la función de implementar la política nacional en la materia para los archivos públicos y privados de la administración pública federal mediante acuerdos de cooperación, proponer cambios en la normativa, así como establecer directrices para la preservación y acceso de los documentos.

Si bien tanto la ley de archivos de Colombia como la de Brasil se mantienen vigentes y funcionales, valdría la pena considerar, como parte de un proceso de actualización, la inserción al menos de un apartado que recupere las funciones del Archivo Nacional.

En cuanto a la legislación mexicana, considero que es gracias a su reciente formulación que este apartado se prevé. Mientras que España, ya desde hace más de 10 años lo tiene considerado al establecer las funciones tanto del Archivo General de la Administración como las del Archivo Histórico Nacional en su Real Decreto del 2011.

Hoy día, hablar de archivos nacionales, casi de manera inmediata, hace pensar en sistemas nacionales de archivos. Llansó (2006, p. 63), partiendo del pensamiento de Chacón menciona que este sistema deberá vincular a todos los archivos públicos de un país; permitir a los privados su incorporación; dotarles de un marco normativo común y establecer una autoridad, sugiere sea el Archivo Nacional o su homólogo. En tanto los archivos nacionales son la figura de autoridad archivística, vinculados al funcionamiento de los sistemas y el desarrollo de normas jurídicas, considero de suma relevancia definir su alcance y tareas en el mismo texto normativo que regula al Sistema Nacional de Archivos.

Aunque se profundizará en torno a los sistemas archivísticos líneas más adelante, retomo esta idea para poner en contexto la importancia y razón de que sea el archivo nacional, por su jerarquía, reconocimiento, autoridad y recursos, tanto financieros como humanos, además de su representatividad, la figura rectora en materia archivística. Al ser los archivos nacionales un máximo exponente de la materia, son también el órgano idóneo para brindar asesoría y capacitación a los profesionales que ejercen en los distintos archivos.

En el caso colombiano, su legislación establece de manera muy clara que es esta institución la coordinadora del sistema, mientras que para Brasil y México se conforma un órgano colegiado: el Consejo Nacional de Archivos. Ello no implica que el Archivo Nacional quede relegado, toda vez que dicho consejo se presidirá por el Director del respectivo Archivo Nacional. Mientras que la legislación española deja en claro que el Sistema Español de Archivos se encuentra coordinado por el Ministerio de Cultura y coadyuvado por el Consejo de Cooperación Archivística. Si bien, similar a España, en territorio colombiano el Archivo General de la Nación depende del Ministerio de Cultura, en este caso sí se encuentran una figura archivística especializada como intermediaria.

Brasil asigna la titularidad del Archivo Nacional al Ministerio de Estado de Justicia y Seguridad Pública, mientras que, en México, hasta diciembre de 2018, fue la Secretaría de Gobernación el organismo titular del Archivo General de la Nación; posteriormente fue designado como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión (Acuerdo por el que se expide el estatuto orgánico del Archivo General de la Nación, Art. 2, 2021) .

3.2 Sistema Nacional de Archivos

Raquel Rojo considera que los elementos básicos de un sistema archivístico son: las instituciones, los archivos y las leyes o normas (Rojo, s.f., p. 1). Las instituciones juegan un papel clave pues son las creadoras de los documentos de archivo; los

documentos nacen a partir de las acciones que las organizaciones realizan en el cumplimiento de sus funciones.

Los archivos, por su parte, permiten que esta documentación se resguarde y difunda, conservan el patrimonio documental que le da forma y sustento a la memoria colectiva, y a su vez, son herramienta fundamental para la transparencia y rendición de cuentas; son una ventana a la historia y el funcionamiento de las organizaciones.

Mientras que las normas se encargan de proveer a los responsables de las instituciones y los archivos los elementos suficientes para el desarrollo de tareas archivísticas como son la gestión, conservación, resguardo, inventariado, transferencias y puesta a disposición del usuario; coadyuvan en la homologación de tareas y procedimientos de los archivos que componen una nación.

Joaquim Llansó refiere que el trabajo iberoamericano en la definición de los Sistemas Archivísticos surge en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos en 1961 y se enriquece con la Reunión Técnica sobre Desarrollo de Archivos de 1972, el Seminario Multinacional sobre Planificación y Reorganización de Archivos Nacionales en 1973 y la creación de la Asociación Latinoamericana de Archivos en el mismo año (Llansó, 2006, p. 62). Ello explica los periodos en que se conformaron los sistemas de México, Brasil y Colombia, en 1977-1978, 1978 y 1989 respectivamente.

Lo interesante es, por un lado, el gran desfase que estos tres países guardan en comparación con el Reino Español, que desde el siglo XIX e inicios del XX estructuraba redes de archivo. No obstante que en 1969 se encuentra el antecedente formal del Sistema Español de Archivos, fue hasta 1985 que, con el “nuevo marco jurídico” como le llama Llansó (2006, p. 78), el sistema se consolida como se conoce hoy día.

Por otro lado, se observa que México y Brasil formularon su sistema nacional casi al mismo tiempo, la razón quizás sea el *bum* en la región que se menciona anteriormente. El tema empieza a cobrar importancia en Iberoamérica y se conforman grupos especializados con la misión de replicar un SNA para cada país.

Casi de manera inmediata México y Brasil, entre otros países iberoamericanos, se dieron a la tarea de formular un primer esbozo de SNA que, si bien debía retroalimentarse y perfeccionarse, los posicionó como pioneros en Latinoamérica. A razón de ello, ambos países formaron parte del Comité de Archivos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia junto con otros de la talla de Canadá, España, Perú y Estados Unidos, cuya labor era diagnosticar el estado de la archivística en Argentina, Colombia, Chile, Guatemala, Uruguay y Venezuela (Llansó, 2006, p. 64).

Así pues, se identifica un trabajo colegiado para fortalecer las prácticas de países con mermas en el desarrollo archivístico. Esto explica los casi diez años que transcurren para que Colombia formulara su SNA en comparación con México y Brasil. De alguna manera España, México y Brasil no sólo impulsaron el desarrollo de la archivística en territorio latinoamericano, sino que también fungieron como guías y colaboradores para afianzar el tema tanto en Colombia como en otras naciones.

No obstante, su formulación en papel, las condiciones reales de las naciones no siempre permitieron su aplicación ni óptimo funcionamiento. La labor no ha terminado, el interés “de los gobiernos por considerar a los archivos como instrumentos efectivos de la gestión gubernamental y de la conciencia social” (Archivo General de la Nación Colombia p. 39 1989, en Llansó, 2006, p.63) ha cobrado fuerza en los archivos dentro de la administración pública y ha mostrado a los ciudadanos su importancia para el acceso a la información y la transparencia del actuar gubernamental.

Del Decreto español se puede recuperar dos definiciones sobre sistemas archivísticos.

En cuanto al Sistema Español de Archivos como:

[...] el conjunto de órganos, centros, sistemas y medios que, mediante relaciones de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar los servicios archivísticos para facilitar el acceso de los ciudadanos a los archivos públicos en los términos establecidos en la normativa general (Real Decreto 1708/2011, Art. 3, 2011).

Mientras que al Sistema de la Administración General del Estado lo define como:

[...] el conjunto de sistemas archivísticos departamentales, órganos, archivos y centros de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, que actúan de manera coordinada con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los fondos, colecciones, documentos y otras agrupaciones documentales producidos o reunidos en el ejercicio de sus competencias y facilitar el acceso de los ciudadanos a los mismos (Real Decreto 1780/2011, Artículo 6, 2011).

Si bien, el Sistema Español de Archivos refiere que facilita el acceso de los ciudadanos a los *archivos públicos*, es importante aclarar que los archivos privados que decidan incorporarse, mediante convenio, pueden formar parte de este sistema.

La Ley General de Archivos de México lo define como:

[...] el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados (Ley General de Archivos, Art. 22, 2018).

Colombia define al SNA como:

[...] el conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí, que posibilitan la homogeneización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de estos centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos (Ley 594, Art. 5, 2000).

La Ley de archivos brasileña no incluye una definición del SINAR, únicamente estipula en su artículo 26, la creación de un Consejo Nacional de Archivos, como órgano central de *un* SINAR. Esta carencia se mantiene en el decreto 4.073, que reglamenta a la Ley de Archivos, donde tampoco se ofrece una definición más allá de su objetivo que versa sobre “implementar la política nacional de archivos públicos y privados, con vistas a la gestión, a la preservación y al acceso a los documentos de archivos” (Ministério da Justiça e Segurança Pública, 2022, p.3). Además de referir que los integrantes del SINAR deberán, entre otras funciones, promover la preservación y acceso a los documentos con base en la norma aplicable, difundir las normas en materia de archivística, velar por la custodia de los documentos, sugerir al CONARQ cambios en el SINAR, informar a dicho órgano sobre sus actividades y participar con él para la conformación de disposiciones legales.

Al respecto, considero elemental incluir la definición del SINAR dentro de la legislación. Si bien la teoría nos ayuda a entender que se trata del conjunto de instancias, procedimientos y servicios que, atendiendo a una relación sinérgica, pretenden alcanzar una óptima gestión, conservación y difusión documental, resulta imprescindible que la ley lo esclarezca a fin de lograr un consenso nacional.

Aunque todas las definiciones mencionadas coinciden en que el SNA es un *conjunto* de instancias, órganos y sistemas, o como la colombiana, lo engloba bajo el término de *instituciones archivísticas*, me gustaría sumar tres piezas claves referidas en la legislación mexicana: instrumentos, procedimientos y servicios. Aunque ellas podrían incluirse dentro de los *medios* que refiere la definición española, considero

que son de tal importancia en el quehacer archivístico que vale la pena mencionarlas de forma textual.

Dicho *conjunto* de elementos vela tanto por la correcta administración y salvaguarda, como por el acceso de los ciudadanos a la información; esta última no se menciona de manera textual en la definición que la legislación mexicana ofrece, sin embargo, sí es uno de los fines más trascendentales.

Una característica presente en los textos colombiano y mexicano, no así en el español, es la tendencia a la *homogenización* de los procesos. Si bien, se entiende que la peculiar estructura de comunidades y ciudades autónomas que posee el territorio español no permite una homogeneidad nacional, esta sí deberá buscarse dentro de los archivos e instancias que conformen el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado, pudiendo así, integrarse esta característica en la definición de dicho sistema.

En otro orden de ideas, Colombia y Brasil dejan en claro la composición del Sistema Nacional de Archivos, en general integrado por el Archivo Nacional, los archivos pertenecientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto federales, estatales o departamentales como del distrito federal, los municipios, de territorios indígenas, fronterizos y biodiversos, así como los privados que lo formalicen previo acuerdo y convenio.

España refiere un gran sistema conformado por el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado, los sistemas archivísticos autonómicos y los archivos de entidades públicas o privadas que se sumen mediante convenio. El Decreto 1708/2011 únicamente regula sobre el Sistema Archivístico Español y el Sistema de la Administración General, cada comunidad y ciudad autónoma cuenta con una ley y/o decreto propio. Mientras que el Sistema de la Administración General del Estado se integra por los departamentos ministeriales y sus organismos públicos.

La legislación mexicana, que dedica el título cuarto al *Sistema Nacional de Archivos* no contempla un apartado indicativo donde enliste qué archivos le integran, en su lugar se centra en la conformación del Consejo Nacional de Archivos. En términos generales, se asume que dicho sistema está integrado por lo que la ley nombra como “sujetos obligados”, a los que define como:

[...] cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público (Ley General de Archivos, Art. 4, 2018).

La LGA mexicana no parece prestar mucha atención a los convenios como medio de integración de archivos privados al sistema, sino les obliga a formar parte de este en tanto resguarden documentación de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica.²¹ En los ámbitos donde promueve la firma de convenios es entre sujetos obligados, a fin de tener archivos comunes, y con instituciones académicas, con miras a la capacitación y profesionalización.

Para asegurar el funcionamiento del sistema archivístico, cada país ha designado una instancia coordinadora de este. Para México y Brasil, el Consejo Nacional de Archivos es el que funge como órgano central, mientras que para Colombia es el Archivo General de la Nación el encargado de su coordinación, y para España es tarea del Ministerio de Cultura en cuanto al Sistema Español de Archivos y de la Comisión de Archivos para la Administración General del Estado.

²¹ Si bien, la legislación no establece qué criterios hacen de la documentación objetos de “interés público” sí refiere que estos son definidos por el Consejo Nacional de Archivos. En el caso colombiano la tarea es de la Junta Directiva del Archivo General de la Nación.

La figura de un sistema nacional es tal vez la única manera de lograr una homologación real en los procesos y quehaceres archivísticos de un país, sin embargo, esta estructura deberá replicarse en los distintos niveles de la administración pública. Así, la legislación mexicana otorga un plazo de seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta para que los sujetos obligados implementen un sistema institucional; estructura que proveerá las herramientas necesarias para una organización lógica y cronológica de la documentación a nivel de cada organismo.

Los sistemas institucionales no son los únicos que la norma mexicana regula, lo hace de igual forma con los sistemas locales, entendiéndolos como aquellos sistemas pertenecientes a las entidades federativas y cuya definición es casi idéntica a la del sistema nacional, con la particularidad de aplicar a los sujetos obligados de una jurisdicción específica.

Para reforzar la formulación de los sistemas locales, la ley contempla la formulación de leyes estatales de archivo, así como la creación de un archivo general como figura especializada; básicamente se trata de un funcionamiento equivalente al de Sistema Nacional a menor escala.

Al respecto, pareciera ganar puntos la legislación mexicana, pues ni Colombia ni Brasil ahondan, de manera textual, en sus respectivas leyes sobre la formulación de sistemas archivísticos institucionales, estatales o departamentales, sino que tácitamente se encuentra en algunos apartados de sus documentos reglamentarios, como son los decretos 2578 y 4.073 respectivamente. Por una parte, Brasil refiere que el CONARQ deberá velar por la implementación de sistemas archivísticos en los tres poderes de la unión a nivel de estados, distrito federal y municipios. Mientras que Colombia dicta que, de no existir un Archivo General en la localidad, la coordinación del Sistema departamental, distrital o municipal correrá a cargo del archivo central de la localidad.

3.3 Consejo Nacional de Archivos

Esta figura queda indisolublemente adherida tanto a la legislación y a los sistemas archivísticos como a los archivos nacionales en tanto que encabeza dicho sistema; formula y homologa las normas, prácticas, procedimientos e instrumentos archivísticos y, suele presidirse por el director del archivo nacional.

La diferencia más significativa en este apartado es tal vez que para el territorio colombiano no existe un Consejo Nacional de Archivos, no es necesario su conformación para encabezar el sistema archivístico, en su lugar, el organigrama del Archivo General de la Nación prevé la Subdirección del Sistema Nacional de Archivos.

En términos similares, la estructura político-social española hace que no exista un Consejo nombrado como “Nacional”, salvo el caso del Consejo Nacional de Archivos y Gestión Documental de Cataluña.²² Si bien, como órgano coordinador ya se dijo que se encuentra el Ministerio de Cultura, es verdad que el sistema español considera la figura del Consejo de Cooperación Archivística como vínculo entre las administraciones públicas, con miras a la inserción de archivos tanto públicos como privados al sistema, la unificación de criterios para la oferta de servicios archivísticos, generación de políticas y directrices y la profesionalización del capital humano.

Se entiende por un órgano que coadyuva a un macrosistema, cada subsistema debe encontrar representación en él, de manera que se compone tanto de representantes de la Administración General del Estado, como de un portavoz de cada comunidad autónoma y tres de administraciones locales (como municipios y provincias), así como uno del Consejo de Universidades

Su homólogo dentro del Sistema de la Administración General del Estado es la Comisión de Archivos. Dicho órgano, que en este caso sí funge como figura

²² Recordemos que existe una tradición histórica en torno a la independencia de esta región

coordinadora, se encuentra adscrito al Ministerio de Presidencia y es el encargado de elaborar las normas y recomendaciones en favor de una gestión documental unificada. Las figuras de autoridad de esta comisión son el Subsecretario de Ministerio de la Presidencia como presidente y el Subsecretario del Ministro de Cultura como el vicepresidente, mientras que se integra por un representante del grupo de trabajo en materia de archivos conformado en cada uno de los ministerios, los directores generales del Libro, Archivos y Bibliotecas, el directivo del Archivo General de la Administración, un director de archivo histórico provincial y hasta tres vocales más que representen los organismos de la Administración General del Estado.

La figura de consejo de archivos también se hace presente dentro de las comunidades autónomas, tal es el caso de: Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, los territorios de las Islas Baleares, Canarias y el País Vasco, entre otros. Aunque su carácter oscila entre órgano coordinador y órgano consultivo, es verdad que sus funciones van encaminadas al desarrollo de políticas archivísticas y la mejora de los sistemas archivísticos.

A diferencia de Colombia y España, México y Brasil sí consideran un Consejo Nacional que se encargue de la coordinación del sistema archivístico nacional, si bien, México lo regula dentro de su Ley General de Archivos, mientras Brasil únicamente establece su creación en la Ley de Archivos y ahonda en su función y estructura a través del decreto 4.073, ambos prevén sus funciones y composición.

En el caso mexicano se conforma por el Director del Archivo General, como presidente, los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Función Pública, un representante de cada cámara, uno del Poder Judicial, un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los titulares de la Auditoría Superior de la Federación y del Banco de México; el presidente de cada

consejo local, así como los representantes de archivos privados y del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

En tanto el Consejo brasileño se compone del Director del Archivo Nacional, en igual figura de presidente, dos representantes del Poder Ejecutivo, uno del Judicial y dos del Legislativo, en todos los casos del nivel Federal; los representantes de archivos públicos estatales, distrital y municipales, de asociaciones archivísticas y de cuatro representantes de instituciones dedicadas a la enseñanza e investigación.

Ambos países consideran que el responsable de la dirección del archivo general es la persona idónea para presidir el consejo, muestra de su interés por asignar tal autoridad al servidor con mayor experiencia y formación en el tema. La figura sobre quien recae la máxima autoridad es similar a la colombiana, pero difiere con España, pues hay que considerar que la norma española asigna tal función a secretarios y subsecretarios. Resalta que tanto para el Consejo de Cooperación Archivística como para la Comisión de Archivos no se piensa en un titular de archivo como presidente.

Dentro de los sectores que encuentran representatividad tanto en el consejo de archivos mexicano como el brasileño se encuentran los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, las diversas entidades federativas, los archivos privados y el académico-científico. Se podría equiparar las comunidades autónomas, las administraciones locales y el consejo universitario, que tienen representatividad en el caso español, con las entidades federativas y los representantes del sector académico-científico que se mencionará, sin embargo, pareciera omitirse una figura para el sector privado.

Si bien, se encontró que Colombia no vislumbra un consejo archivístico con alcance nacional, que lo considera con alcance territorial -esta última resulta otra similitud con los consejos locales que establece la legislación mexicana-, de manera que, se trata del órgano asesor a través del cual los archivos generales departamentales,

distritales, municipales, de territorios indígenas, biodiversos y/o fronterizos velan por el cumplimiento de lo establecido en Ley General de Archivos colombiana.

La forma en que han de integrarse los consejos territoriales colombianos se articula mediante el decreto 2578. Se encuentran presididos por el Secretario General y compuesto por el encargado del Archivo General como secretario técnico, el Secretario de Cultura, el responsable del Archivo Histórico o presidente de la Academia de Historia, un representante del órgano interno de control o planeación de gobernación, del área de tecnologías de la información, de los archivistas (Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas), de las instituciones de educación superior (IES) y de la Cámara de Comercio o de un archivo privado. En este sentido, se observa que los consejos territoriales colombianos guardan un lugar, al igual que México y Brasil para los archivos privados y los especialistas académicos.

Es verdad que en el caso español los representantes tanto de las comunidades autónomas como de las administraciones locales pueden ser aquellos encargados de archivo, sin embargo, lo que me interesa resaltar es que la norma española deja mayor apertura, no así los otros países donde se estipula textualmente la participación de directores de archivos nacionales o de distintos niveles territoriales. Insisto, es sólo dentro de la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado donde se considera al director del Archivo General.

Si bien, ya se dejó en claro que en Colombia no existe una figura de Consejo Nacional, utilizando el ejemplo de los consejos territoriales, se puede ver que tanto para México como para Colombia la presencia de órganos de control resulta indispensable en la composición de este cuerpo colegiado. Si se considera que estas leyes establecen revisiones al cumplimiento de la ley, resulta congruente y necesario que los órganos encargados de procesos de auditoría, además de ser competentes en el establecimiento de sanciones, tengan presencia en los consejos archivísticos.

Se puede observar que una característica común en la legislación archivística es la relación innegable que estas guardan con los entes encargados de promover la transparencia y el acceso a la información. La mayoría de las veces se dictan leyes aparte que regulan dicho acceso, pero es común encontrarlas referenciadas en las normas oficiales que disponen en materia archivística.

Al respecto, la legislación mexicana parece ser la única que considera a un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública como miembro del Consejo Nacional de Archivos. Me resulta un gran acierto contar con una opinión experta en materia de transparencia tanto para la formulación de normas como para la determinación o aprobación de plazos de permanencia.

El objetivo de los consejos de archivo estriba en asesorar, crear, difundir y hacer cumplir las políticas en materia de gestión documental, sin embargo, dentro de estas directrices se encuentran acciones de valoración documental; proceso estrechamente relacionado con la formulación de instrumentos de control como el catálogo de disposición documental.

Las tareas de valoración documental implican la plena identificación de valores documentales a fin de establecer plazos de conservación de los documentos en cada uno de los archivos que comprenden su ciclo vital, así como su disposición o conservación final. Para realizar esta tarea, es común la articulación de cuerpos colegiados exprofeso.

Dicho en el capítulo dos de este trabajo, el órgano encargado de coadyuvar a la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado español, en materia de valoración, establecimiento de plazos y dictaminación, es la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, integrada por un presidente, que es el Secretario de Estado de Cultura; dos vicepresidentes, el primero a cargo del Director

General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, el segundo por el Secretario General de Administración Digital; once vocales, entre los que destacan el Subdirector General de los Archivos Estatales; el Subdirector General de Protección del Patrimonio Histórico; el Director del Archivo General de la Administración; los respectivos representantes de la Abogacía General del Estado, de los departamentos ministeriales, de la Agencia Española de Protección de Datos, de cada Comisión Calificadora del Departamento cuya documentación sea valorada y del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

La representatividad de una comisión calificadora es muy común en el caso español; se encuentra incluso en los sistemas de las comunidades autónomas, mientras que la legislación mexicana asigna esta tarea a los sujetos obligados a través de grupos interdisciplinarios compuestos por el titular de la coordinación de los archivos, la unidad de transparencia, titulares de las áreas de planeación, jurídica, mejora continua y órganos internos de control, así como las áreas responsables de la información.

El caso colombiano tiene una doble revisión de tablas de retención documental y tablas de valoración documental; en primera instancia son aprobadas por los Comités Internos de Archivo²³ y en segundo término se convalidan por los Consejos Territoriales de Archivo. Los Comités Internos se conforman por el funcionario de mayor jerarquía de quien dependa el archivo de la entidad, el responsable del archivo, los encargados del área jurídica y de planeación, respectivamente, el responsable de tecnologías de la información y su homólogo de la oficina de control interno.

Brasil instaure Comisiones Permanentes de Evaluación de Documentos, con el carácter de órganos técnicos, para las entidades de la administración pública federal en su decreto 10.148; sin embargo, las tablas de retención y disposición documental que resulten deben aprobarse por el Archivo Nacional. Tales comisiones se

²³ Instancias que tienen la encomienda de asesorar a la alta dirección de la entidad en materia de archivos.

componen tanto por el responsable de los servicios archivísticos dentro de la organización como por los responsables de las áreas que dieron origen a la documentación. Es importante no confundirnos con la figura de Comisión de Evaluación de Acervos Privados dependiente del Consejo Nacional de Archivos, cuya función atiende a la determinación de si un archivo es o no de interés público.

Se debe estar claro de la importancia y repercusiones que la correcta valoración documental puede traer a la postre. Por un lado, conlleva la responsabilidad de evitar que los archivos se saturen de información no sustancial, por otro, se promueve la preservación de la memoria institucional al igual que el resguardo de evidencias que puedan servir a procesos fiscalizadores futuros.

En este sentido, y con base en la ya mencionada relación que suelen guardar las leyes de archivo y de transparencia, es que nuevamente destaco la inserción del área encargada de estas funciones tanto para el grupo interdisciplinario mexicano como para la Comisión Superior Calificadora de España.

Por el contrario, se observa una norma colombiana que omite esta área, aunque sí busca asesoría “legal” a través de la participación de los responsables de las áreas jurídica y de control. No así, la legislación brasileña, que parece tener la estructura colegiada menos nutrida en materia de valoración documental.

En todos los casos es común que la propuesta inicial de tablas de retención y disposición documental emanen del área productora de la documentación, teniendo como asesores e incluso como una especie de “filtro” a los cuerpos colegiados anteriormente mencionados.

3.4 Otros aspectos legislados

Si bien, se han destacado discrepancias y semejanzas entre tres piezas clave de la legislación archivística, no se podría abarcar con el mismo nivel de profundidad todos los rubros que componen un texto legal de esta naturaleza. Por ello, este

apartado pretende poner sobre la mesa una serie de aspectos generales que se observan en las normas estudiadas.

Para tal efecto, se optó por un cuadro comparativo (véase Cuadro 1) que, de manera muy general, recupere las características mencionadas por Llansó vistas al inicio de este capítulo.

Cuadro 1: Criterios contemplados en la normativa archivística: España, México, Brasil y Colombia, con base en el pensamiento de Joaquim Llansó.

Pais	Ley y/o decreto	Definición de archivo	Definición de fondo documental	Valor Inalienable	Valor imprescriptible	Accesibilidad	Autenticidad	Eliminación	Principios de respeto de los fondos ²⁴	Competencias del Archivo Nacional	Cabecera del Sistema Archivístico	Inspección de archivos	Archivos públicos	Archivos privados
España	Ley 16/1985 Real Decreto 1708/2011	✓ Real Decreto	✗ ²⁵	✓ Ley 16/1985	✓ Ley 16/1985	✓ Real Decreto	✓ Real Decreto	✓ Real Decreto	✗	✓ Real Decreto ²⁶	✓ Real Decreto	✗ ²⁷	✓ Real Decreto	✗ ²⁸
México	Ley General de Archivos 2018	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley ²⁹	✓ Ley
Brasil	Ley 8.159 Decretos 4.073 y 10.148	✓ Ley	✗	✓ Ley	✓ Ley	✓ ³⁰ Decreto 4.073	✗ ³¹	✓ Ley	✗	✓ Decreto 4.073	✓ Ley	✗	✓ Ley	✓ Ley
Colombia	Ley 594/2000 Decreto 2578/2012	✓ Ley	✗	✓ Ley	✗ ³²	✓ Ley	✓ Ley	✓ Decreto 2578/2012	✓ Ley	✓ ³³ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley	✓ Ley

Fuente: elaboración propia.

²⁴ En referencia a los principios de procedencia y orden original.

²⁵ No se define en la norma de la Administración General del Estado, pero sí en las leyes de algunas comunidades autónomas como la de Cataluña.

²⁶ Contiene las funciones tanto del Archivo Histórico Nacional como del Archivo General de la Administración del Estado.

²⁷ Algunas comunidades autónomas sí prevén una inspección de Archivos. Por ejemplo, Cataluña, Galicia, Navarra, etcétera.

²⁸ Al tratarse de normas relacionadas con el sector público no se considera a los archivos privados más allá de la posibilidad de integrarse al Sistema Español de Archivos. Sin embargo, en la normativa de las comunidades autónomas es común encontrar apartados que refieran el funcionamiento tanto de archivos públicos como privados.

²⁹ Se trata lo concerniente bajo el título de “documentos públicos”.

³⁰ Se establece la competencia del CONARQ para brindar acceso a la información. Los términos de acceso quedan previstos en la Ley 12.527 de 2011.

³¹ Se habla de preservación y custodia, más no de medidas o la función de velar por la autenticidad de los documentos.

³² Si bien ni la ley ni el decreto lo refieren, la Constitución prevé que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo protección del Estado y es inalienable, inembargable e imprescriptible.

³³ La legislación no cita las funciones el AGN de manera textual, no obstante, refiere que son señaladas por la Ley 80 de 1989, a las que se suman las propias de la Ley 594.

Como se puede observar, la legislación mexicana es la más tardía, no obstante, es también la única que cubre todos los elementos evaluados. Valdría la pena preguntarnos su reciente formulación le valió para articular un documento más completo y preciso, que incluyera todos los aspectos evaluados en el cuadro 1. Personalmente, me inclinaría por afirmar que, el actualizar su legislación a últimas fechas le permitió no sólo retomar los aciertos archivísticos que marca la literatura, sino enriquecer su contenido con experiencias nacionales e internacionales.

Caso contrario, se observa en Brasil una legislación, aunque vigente, con oportunidad de reestructuración; es claro que los decretos que le acompañan se encargan de subsanar muchos de los aspectos que en la propia ley se omiten, sin embargo, considerando los casi treinta años que tiene de antigüedad, podría ser este un buen momento para su reformulación. Brasil es el país que más criterios omite, los cuales son: la definición de fondo documental, la obligatoriedad y medios que aseguren la autenticidad de los documentos, la aplicación de los principios de respeto a los fondos y la responsabilidad de realizar visitas de inspección o auditorías a los archivos.

En México la inspección archivística no ha cobrado mucha fuerza en la práctica, sin embargo, que se considere desde la legislación marca un antecedente para su ejercicio. El respaldo que la legislación da a la inspección archivística, aunado a que el control es la única manera de asegurar que los objetivos se alcancen, justifican la necesidad de que este elemento no se omita en ningún elemento normativo que pretenda homologar el funcionamiento archivístico de una nación.

Por su parte, el análisis de la legislación española requiere casi una tesis ex profeso; al contar con un Real Decreto regulador a nivel de la Administración General y normativa específica para cada comunidad y ciudad autónoma, da un gran abanico de textos legislativos que trabajar. Destaco que, el hecho de que un elemento falte

en la legislación de la Administración General del Estado, no implica que no se encuentre en las disposiciones de las comunidades autónomas.

En continuación con España, se piensa que no se ahonda en los archivos privados más allá de su posible inserción al Sistema Español Archivístico a razón de ser un documento mayormente dirigido a la Administración del Estado y, en consecuencia, en torno a los archivos de carácter público. En otro tenor, que la inspección archivística no se identifique en el decreto no implica que la labor no se realice como ejemplo de ello se encuentran que Vicenta Cortés Alonso fue nombrada Inspectora General de Archivos en 1973 (Centro de Información Documental de Archivos, 2021, s.p.).



Al respecto de Colombia, se ve un corpus normativo casi tan sólido como el mexicano. Con sólo dos elementos faltantes: la definición de fondo archivístico y el valor imprescriptible de los documentos. En cuanto a las funciones del Archivo Nacional, ya se refería en la nota 261 que, aunque estas no se plasman textualmente, sí se remite al documento que las contiene.

En términos generales, aunque se inició este trabajo colocando a los cuatro países bajo una misma lente, la complejidad y diversidad hace que España deba ser visto con un enfoque distinto. En cuanto a México, Brasil y Colombia, este primero se encuentra a la vanguardia en materia legislativa, mientras que Brasil es, de los cuatro países, el que cuenta con la legislación más antigua.

Instrumentos de control archivístico, inventarios y censos de archivos

A los elementos antes vistos vale la pena sumar algunos otros de común presencia en las legislaciones de archivo: el cuadro de clasificación, catálogo de disposición documental, inventario y censo o registro archivístico. Para ello se ha elaborado el siguiente cuadro (véase Cuadro 2), con la intención de identificar si la obligatoriedad de formular tales instrumentos se contempló en los textos normativos.

Cuadro 2: Instrumentos y censo archivístico contemplados en la normativa

País	Cuadro de clasificación	Catálogo de disposición	Inventarios	Censo archivístico / Registro Nacional de Archivos
España	 Real Decreto	 ³⁴ Real Decreto	 ³⁵ Real Decreto	 Real Decreto
México	 Ley	 Ley	 Ley	 Ley
Brasil	 ³⁶ Decreto 10.148	 ³⁷ Decreto 10.148	 ³⁸	 Decreto 4.073
Colombia	 ³⁹	 ⁴⁰ Decreto 2578/2012	 Ley	 Decreto 2578/2012

Fuente: elaboración propia

³⁴ Referido como calendario de conservación.

³⁵ No se menciona bajo el título de “inventario”, sin embargo, se habla de “una relación de entrega” para la transferencia documental; lo que es equiparable con los inventarios de transferencia. Por su parte, la Ley del Patrimonio Histórico prevé los inventarios generales.

³⁶ Para la administración pública federal.

³⁷ Tablas de retención y destinación de documentos. Con alcance a la administración pública federal.

³⁸ Si bien, se puede encontrar los referidos de una manera tácita al especificar que la documentación debe acompañarse de instrumentos descriptivos, la ley debe ser muy puntual.

³⁹ Se contempla en el Decreto 1080 de 2015 y mediante el acuerdo 004 de 2019 del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado

⁴⁰ Llamadas tablas de retención documental

Sin duda que algunos elementos no se contemplan en la legislación, con base en los cuadros 1 y 2, no implica una ausencia de ellos dentro de la práctica archivística; en ocasiones son abordados en otras leyes, decretos, acuerdos o instrumentos normativos de carácter específicos. En concreto diría que es común encontrar más de un documento que coadyuva en la normalización de deberes archivísticos.

No obstante, se ve que la legislación mexicana, de alguna manera, ha compilado todos estos componentes bajo un mismo título. No así los demás países, que han tenido que enriquecer su normativa poco a poco.

Antes de entrar en materia de instrumentos de control archivístico, es importante aclarar que según la Ley General de Archivos (2018) de nuestra nación, los instrumentos de control archivístico son únicamente el cuadro general de clasificación y el catálogo de disposición documental. Dicha ley define los instrumentos de consulta como aquellos que “describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental” (Ley General de Archivos, Art. 4, 2018); bajo este supuesto, los inventarios serían considerados *instrumentos de consulta*.

Los instrumentos de control archivístico resultan herramientas fundamentales para lograr el fin último de los archivos: la conservación, organización y difusión; su obligatoriedad debería ser de lo primero que se norme en una legislación archivística. En este sentido, considero que la ley colombiana debería al menos referir que lo concerniente al cuadro de clasificación documental se regula por lo dispuesto en el decreto 1080 de 2015.

Por su parte, si el precedente del decreto 1708/2011 español, contemplaba la elaboración de un inventario general, conformado por sus homólogos parciales correspondientes a la entrega-recepción de fondos documentales, es de extrañarse que estos dejaran de figurar. En general, las leyes de patrimonio histórico, que

suelen considerar el documental, solicitan la formulación de inventarios, sin embargo, no los clasifican en inventarios de transferencia o de baja documental; se habla sólo de inventarios generales.

El catálogo de disposición documental y el registro o censo de archivos son las únicas variables del Cuadro 2 que los cuatro países establecen en los textos estudiados. La primera identificada con nombres diferentes, pero siempre haciendo referencia al documento donde se establecen los plazos de conservación en cada tipo de archivo con base en su vigencia y valor, así como la determinación del destino final que habrá de seguir cada pieza. La segunda, atiende al registro de información sobre todos los archivos existentes en un territorio delimitado.

Archivos electrónicos

La constante producción documental dificulta la conservación física de los expedientes; pronto los archivos se ven rebasados y sus instalaciones insuficientes. Aunado a ello, la tendencia actual de establecer canales oficiales de comunicación mediante sistemas institucionales que, entre otras cosas, generan archivos electrónicos, ha dado pauta a la necesidad de regular criterios sobre el manejo de estos, así como desarrollar técnicas que aseguren la originalidad de los documentos.

Al respecto, si bien lo hacen con diferente nivel de profundidad, se observa que las cuatro naciones atienden esta necesidad dentro de su marco normativo. En principio, sólo México y España definen lo que es un *expediente* electrónico, ambos coinciden en que se trata de “el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un proceso administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan” (Real decreto 1708/2011, Art. 2, 2011), mientras Colombia y Brasil no puntualizan su conceptualización, pero sí utilizan el término.

La Ley General de Archivos mexicana dedica el capítulo IX del título segundo a los documentos electrónicos, donde ahonda en aspectos como la responsabilidad de

los sujetos obligados para establecer procedimientos que aseguren su control, migración, preservación y conservación; sistemas que permitan su registro, recuperación y control, así como mecanismos que aseguren la validez jurídica de los documentos cuando estos conlleven una firma electrónica.

El Real Decreto de origen español especifica que para los documentos electrónicos se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como técnicas que los provean de un código de identificación, metadatos e índices; estructuras de consulta en línea, transferencia, conservación y/o eliminación; principios de protección, integridad, autenticidad, confidencialidad e interoperabilidad; además de la implementación de medios telemáticos que permitan dar respuesta a las solicitudes de los usuarios.

El decreto colombiano especifica en la mayoría de sus artículos que lo dispuesto en los mismos aplica tanto para la documentación física como para la electrónica. Así también, aclara al inicio de este que es la Ley 1437 de 2011 la encargada de normar sobre los medios electrónicos, su validez y los expedientes electrónicos, los cuales repercuten en la política archivística, y designa al Archivo General de la Nación como el responsable de establecer el Sistema Integral Nacional de Archivos Electrónicos.

Caso contrario, Brasil, mediante su decreto 4.073 únicamente refiere que lo estipulado en él es también de aplicación a los documentos electrónicos y su funcionamiento se complementa a través de resoluciones hechas por el CONARQ, como la resolución número 20 de 2004 (actualizada en 2020), que versa sobre la inserción de documentos digitales en programas de gestión archivística de documentos de los órganos y entidades que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

Lo antes expuesto muestra que, estos países tienen clara la importancia de regular los archivos electrónicos bajo parámetros similares a los físicos, es decir, bajo

consideraciones de una correcta organización, conservación, preservación de la integridad y autenticidad, así como la difusión y acceso a los mismo. Sin embargo, valdría la pena que la legislación brasileña refiera los acuerdos y normas que habrán de consultarse respecto de la información electrónica.

Conclusiones

El presente estudio exploratorio-descriptivo, nos permitió realizar un análisis comparativo de la normativa en materia de archivos que tienen países como España, Brasil, Colombia y México a fin de identificar qué elementos son imprescindibles en un texto legislativo de esta naturaleza y sus similitudes.

Del pensamiento de Llansó podemos identificar ciertos elementos que deberán componer la legislación en materia archivística tales como: la definición de archivo, definición de fondo documental, el valor inalienables e imprescriptible de los documentos, los mecanismos de accesibilidad, autenticidad y eliminación de los mismos, su organización basada en los principios de respeto a los fondos, las competencias del archivo nacional, la institución cabecera del sistema, los procesos de inspección o auditoria de archivos y la delimitación de los archivos públicos y privados así como su papel en la legislación.

A los elementos citados, sería conveniente añadir la presencia irrestricta de instrumentos de control archivístico como el cuadro general de clasificación y el catálogo de disposición documental; instrumentos de consulta, como inventarios; la definición de sistema nacional de archivos y el mecanismo de registro de todos los archivos que integran una nación.

En respuesta a las preguntas que originaron este trabajo, se puede concluir que, si bien el Consejo Nacional de Archivos tiene la función principal de ser la cabecera de los Sistemas Nacionales de Archivos, esta figura únicamente se encuentra en México y Brasil, en tanto Colombia no cuenta con un consejo y asigna la responsabilidad a la Subdirección del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación. Mientras que la estructura española no permite que se hable de un órgano que dirija a nivel nacional, en su lugar, se cuenta con un archivo

cabecera del sistema de la administración general del estado y uno para cada comunidad autónoma.

La mayoría de las legislaciones estudiadas encuentran un espacio para describir la conformación y objetivo del sistema nacional de archivos a excepción de Brasil, que no ofrece una definición para él. Sin embargo, se puede concluir que se trata del conjunto, a nivel nacional, de órganos, sistemas, archivos, instrumentos, procedimientos y servicios que trabajan sinérgicamente a fin de asegurar la preservación, conservación y acceso ciudadano a la información.

Se observa que los archivos obligados a formar parte de los SNA son aquellos de titularidad de la administración pública, en sus diversos niveles: federal, estatal y municipal, o sus homólogos, así como los que alberguen documentos privados de interés público. No obstante, los archivos privados, con carácter de voluntariedad, pueden integrarse si así lo desean; lo anterior sin perjuicio de la propiedad.

Dentro de la integración del Consejo Nacional de Archivos, en términos generales, tiene presencia cada uno de los territorios del país, además de representantes de los poderes de la unión, los archivos privados y academias. Resalta que la legislación mexicana es la única que encuentra importancia en la integración del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Auditoría Superior de la Federación.

México, Brasil y Colombia asignan a su archivo nacional un papel determinante como guía del sistema nacional de archivos –Colombia de manera directa, mientras que México y Brasil nombran al director del mismo como presidente del consejo nacional de archivos-. Mientras para el caso español son autoridades como el Secretario General de Cultura y el Ministro de la Presidencia quienes encabezan el Consejo de Cooperación Archivística y la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado.

El análisis de la legislación y estructura archivística española es tan complejo que requiere un estudio ex profeso. Una de las principales diferencias es la presencia de un Sistema Archivístico Español que se integra por los Sistemas de las comunidades autónomas y el Sistema de Archivos de la Administración General del estado; cada uno con su propio órgano rector. El Sistema Español a cargo del Ministerio de Cultura, coadyuvado por el Consejo de Cooperación Archivística; el Sistema de la Administración General del Estado por la Comisión de Archivos de la Administración; y cada sistema autónomo por la instancia que la ciudad o comunidad designe, en su mayoría, se trata de una tarea para el Ministerio de Cultura.

En cuanto a los elementos referidos por Llansó y reiterados al inicio de esta conclusión, se observa que la legislación mexicana aborda todos los elementos mencionados; Colombia, regula casi todo ello mediante su Ley General de Archivos y su Decreto 2578/2012, a excepción de la definición de fondo documental y el valor imprescriptible de la información; la legislación española, ya sea en su Ley del Patrimonio Histórico Español 16/985 y/o en el Real Decreto 1708/2011 omite la definición de fondo documental, la aplicación de los principios de procedencia y orden original así como la inspección de archivos; mientras que la legislación brasileña carece de una definición para fondo documental, de acciones y/u obligaciones que aseguren la autenticidad de los documentos, el funcionamiento archivístico bajo principios de procedencia y orden original, así como la revisión de archivos.

Al respecto, la hipótesis se comprueba falsa en tanto que, por un lado, la legislación española, a pesar de su antigüedad y años de tradición archivística, no cumple con todos los criterios y, por otro lado, porque la legislación mexicana, al ser la más reciente, atiende a todos los elementos evaluados.

En general, se observó que la legislación mexicana no sólo se presenta como la más actualizada, sino también como la más completa con base en los elementos

estudiados. Quizás la previsión de tantos rubros se deba precisamente a su reciente formulación. En el mismo sentido, es de reconocer el avance histórico que la nación mexicana ha tenido desde épocas novohispanas: en un inicio, gracias a la influencia española y hasta la conformación de un SNA, lo que le valió para figurar como precursor, al lado de otras naciones como España y Brasil, en territorio Iberoamericano.

Bibliografía

Acuerdo por el que se expide el estatuto orgánico del Archivo General de la Nación (5 de febrero de 2020). <https://bit.ly/3XgMQjZ>

Aguilera, R. y Nacif, J. (2006). Los archivos públicos: su organización y conservación. Porrúa. <https://acortar.link/5yqG5u>

Archivo General de la Nación Colombia (s.f.). *Subdirección del Sistema Nacional e Archivos*. Sitio Oficial. <https://bit.ly/3VbD94I>

Archivo General de la Nación Colombia (s.f.). *Historia*. <https://www.archivogeneral.gov.co/Conozcanos/historia>

Archivo General de la Nación (1846). *Reglamento del Archivo General y Público de la Nación*. Imprenta de la Sociedad Literaria. <https://bit.ly/3AuNMrn>

Bribiesca, M. (2002). *Texto de paleografía y diplomática*. Universidad Autónoma del Estado de México.

Calvo, L. (2015). *Legislación Archivística Española*. Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas. Consultado en: <https://acortar.link/MHIU2X>

Centro de Información Documental de Archivos (2021). Mujeres pioneras de la historia de España a través de los archivos estatales. <https://acortar.link/k65vfW>

Consejo de Cooperación Archivística (s.f.). ¿Qué es el Consejo? <https://bit.ly/3GsKVmm>

Consejo Nacional de Archivos (2022). *Reglamento del Consejo Nacional de Archivos*. Consejo Nacional de Archivos. <https://bit.ly/3hTmvZ5>

Constitución Española (31 de octubre de 1978). <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Cortés, V. (2007). *Archivos de España y América: Materiales para un manual*. vol. 1. Fondo de Cultura Económica.

Cruz Mundet, J. (s.f.). *Administración de documentos y archivos. Principios, términos y conceptos fundamentales*. Coordinadora Asociaciones Archiveros. Consultado en: <https://bit.ly/2Ri1MuR>

Decreto 2.541 (3 de marzo de 1860). <https://bit.ly/3EdLs9a>

Decreto 22/2012, Reglamento de protección del Patrimonio Documental Melillense y del Sistema Archivístico de la Ciudad Autónoma de Melilla (22 de noviembre de 2012). <https://bit.ly/3Av7zGZ>

Decreto 38/2012, por el que se constituye el Archivo Central y se regula la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura (16 de marzo de 2012). <https://acortar.link/bbWJfh>

Decreto 44.862, Aprova o regimento do Arquivo nacional, do Ministério da Justica e Negócios Interiores (21 de noviembre de 1958). <https://bit.ly/3tG9OUf>

Decreto 87.308, Institui o Sistema Nacional de Arquivo (SINAR) (25 de septiembre de 1978). <https://bit.ly/3ElyVR8>

Decreto 115/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de Castilla y León (2 de mayo de 1996)

<https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284386412831/Normativa/1279887951815/Redaccion>

Decreto 160/2006, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de gestión documental y organización de los archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (16 de noviembre de 2006). <https://acortar.link/FjiMw9>

Decreto 1080, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (26 de mayo de 2015). <https://bit.ly/3UIuMO5>

Decreto 1777, Estatutos del Archivo General de la Nación (3 de agosto de 1990). <https://bit.ly/3EtfSVc>

Decreto 2069, por el cual se reglamenta el título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado (14 de diciembre de 2012). <https://bit.ly/3hREorg>

Decreto 2578 de 2012, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto número 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado (13 de diciembre de 2012). <https://bit.ly/3ghz7Zx>

Decreto 4124 de 2004, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a los archivos privados (10 de diciembre de 2004). <https://bit.ly/3tG3RXg>

Diez-Picazo, L. (1988). Concepto de ley y tipos de leyes. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 8(24). <https://acortar.link/34FMAu>

- Flores, C. (2020). Los Archivos Históricos Provinciales y la valoración documental en España. *Revista General de Información y Documentación*, 30 (1). <https://acortar.link/WZvze1>
- Freitas, C. (2016). El sistema jurídico de Brasil: una visión general. En Oropeza, Arturo, *México-Brasil culturas y sistemas jurídicos comparados*. Cámara de Diputados. <https://acortar.link/Kxikyz>
- Gaite, J. (1999). El Sistema de Archivos de la Administración Central Española. *Revista General de Información y Documentación*, 9(2). <https://bit.ly/3AwaLSW>
- Gobierno de México (s.f.). *Historia del Archivo General de la Nación*. <https://bit.ly/3GrGkRB>
- Gobierno de México (2022). *Normas Archivísticas*. Sitio oficial. <https://bit.ly/2YjCFzx>
- Gobierno Vasco (2006). *Normativa sobre organización de archivos*. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. <https://bit.ly/3GtUEJb>
- Gómez, M. (2002). La documentación real en la época moderna. Metodología para su estudio. *Historia. Instituciones. Documentos*, (29). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=748580>
- Hernández, A. (2001). Clasificación diplomática de los documentos reales en la edad moderna. *Norba: Revista de historia*, (15). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=241012>
- Hernández Sampieri, R., et al. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Herranz, María (2022). Los Archivos de España. YouTube. <https://bit.ly/3glQ5pM>

Jaén García, L. (2001). "La legislación archivística en América Latina". *Diálogos Revista Electrónica de Historia* 2(3). Consultado en: <https://acortar.link/j3K4JX> el 22 de diciembre de 2021.

Jaén García, L. (2003). "Los modelos teóricos de unificación de archivos". *Anales de Documentación*, núm. 6. Consultado en: <https://acortar.link/if4pX2> el 22 de agosto de 2019.

Junta de Castilla y León (s.f.). *El Sistema de Archivos*. Sitio Oficial de Archivos de Castilla y León. Consultado en: <https://bit.ly/3gjQvgk> el 28 de febrero de 2022.

Ley 2/2007, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (12 de abril de 2007). Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-10663-consolidado.pdf> el 03 de marzo de 2022.

Ley 3/1990, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias (22 de febrero 1990). Consultado en: <https://bit.ly/3tKHkbK> el 06 de marzo de 2022

Ley 3/2002, de Archivos de Cantabria (28 de junio de 2002). Consultado en: <https://bit.ly/3hUxMs6> el 28 de febrero de 2022.

Ley 3/2005, de Archivos (15 de junio de 2005). Consultado en: <https://bit.ly/3gkt9qY> el 03 de marzo de 2022.

Ley 4/1993, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid (21 de abril de 1993). Consultado en: <https://bit.ly/2Y9u6Us> el 06 de marzo de 2022.

Ley 4/1994, de Archivos y Patrimonio Documental de la Rioja (24 de mayo de 1994). Consultado en: <https://bit.ly/3UQT8Fu> el 15 de marzo de 2022.

Ley 6/1986, de Archivos de Aragón (28 de noviembre de 1986). Consultado en: <https://bit.ly/3XfEqJL> el 25 de febrero de 2022.

Ley 6/1990, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia (17 de julio de 1990). Consultado en: <https://bit.ly/3hZSYgA> el 06 de marzo de 2022.

Ley 6/1991, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León (5 de junio de 1991). Consultado en: <https://bit.ly/3OnpANq> el 28 de febrero de 2022.

Ley 7/2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía (3 de noviembre de 2011). Consultado en: <https://bit.ly/3EHDqH4> el 25 de febrero de 2022.

Ley 7/2014, de archivos y documentos de Galicia (26 de septiembre de 2014). Consultado en: <https://bit.ly/3EK0PYk> el 05 de marzo de 2022.

Ley 10/2001, de Archivos y Documentos (13 de julio de 2001). Consultado en: <https://bit.ly/3GpKycp> el 28 de febrero de 2022.

Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria (13 de octubre de 1998). Consultado en: <https://bit.ly/3hZSze4> el 25 de febrero de 2022.

Ley 15/2006, de archivos y patrimonio documental de las Illes Balears (17 de octubre de 2006). Consultado en: <https://bit.ly/3OiE5BO> el 05 de marzo de 2022.

Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español (25 de junio 1985). Consultado en: <https://bit.ly/3ggIqZK> el 15 de febrero de 2022.

Ley 19/2002, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha (24 de octubre de 2002). Consultado en: <https://acortar.link/oLbKGT> el 28 de febrero de 2022.

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley general de Archivos y se dictan otras disposiciones (14 de julio de 2000). <https://bit.ly/2kiOKTH>

Ley 1409, por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la Archivística, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones (30 de agosto de 2010). <https://acortar.link/w5X6jN>

Ley Foral 12/2007, de Archivos y Documentos (4 de abril de 2007). <https://bit.ly/3hJPQFd>

Ley General de Archivos (15 de junio de 2018). <https://bit.ly/3TYhn3q>

Llansó, J. (2006). Sistema archivístico y modelos de gestión de documentos en el ámbito internacional (Parte 1)". *Revista Códice*, 2(1). <https://bit.ly/2FlqrxJ>

Lorenzo, L. (2008). Cronología histórica sobre los archivos españoles. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, 21. <https://acortar.link/WUnTQR>

Martínez, A. (2018). Breve historia del Archivo de la Nación colombiana. *Revista Memora*, (18). <https://bit.ly/3GqQyla>

Martínez, L. (2015). Legislación en materia de archivos de Asturias. En *Legislación Archivística Española*. España: Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas. <https://bit.ly/3EKyt03>

Mayorga, F. (2016). Codificación de la legislación en Colombia: Procesos de unificación del sistema jurídico. *Revista Credencial*, octubre. <https://bit.ly/3Gv1Zlz>

Melero, E. (2002). El concepto de reglamento en nuestra Constitución, desde una comprensión paradigmática del derecho. *Cuadernos Const. De la cátedra Fadrique Furio Ceriol*, (38/39). <https://acortar.link/09Me55>

Ministério da Justiça e Segurança Pública (2021A). *Tradução Brasileira relacionada à área de justiça e segurança pública para o inglês e o espanhol. Decreto no. 10.148 de 02 de dezembro de 2019. Institui a Comissão do sistema de Gestão de Documentos e Arquivos da administração pública federal, dispõe sobre a Comissão Permanente de Avaliação de Documentos, as Subcomissões de Coordenação do Sistema de Gestão de Documentos e Arquivos da Administração Pública Federal e o Conselho Nacional de Arquivos, e dá outras providências.* Ministério da Justiça e Segurança Pública. <https://bit.ly/3ELHkP8>

Ministério da Justiça e Segurança Pública (2021B). *Tradução Brasileira relacionada à área de justiça e segurança pública para o inglês e o espanhol. Lei no. 8.159 de 08 de janeiro de 1991. Dispõe sobre a política nacional de arquivos públicos e privados e dá outras providências.* Brasil Ministério da Justiça e Segurança Pública. <https://bit.ly/3ELHkP8>

Ministério da Justiça e Segurança Pública (2022). *Tradução Brasileira relacionada à área de justiça e segurança pública para o inglês e o espanhol. Decreto no. 4.073, de enero de 2002. Regulamenta la Lei no. 8.159, de 8 de janeiro de 1991, que dispõe sobre a política nacional de arquivos públicos e privados.* Brasil, Ministério da Justiça e Segurança Pública. <https://bit.ly/3UXjoy8>

Ministerio de Cultura (s.f.). Censo-guía de archivos de España e Iberoamérica. Sitio Oficial. <https://acortar.link/bdhtxc>

Ministerio de Educación (2021). *Política de Gestión Documental.* Gobierno de Colombia. <https://acortar.link/7W0Q86>

Montenegro, J. (1985). Estudio de las leyes de indias en las facultades de derecho hispanoamericanas. *Revista de Política Social*, (71). <https://bit.ly/3UQmrYN>

Orduña, E. (1988). Las Ordenanzas Municipales en el siglo XIX y las reunidas por Don Juan de la Cierva en 1908. *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, (8). <https://acortar.link/TQiBcx>

Pan American Institute of Geography and History (1946). Reglamento del Archivo General de la Nación. *Revista Historia de América*, (21). <https://www.jstor.org/stable/20136769>

Pereira, L. (s.f.). *Legislação arquivística* [Presentación]. <https://bit.ly/3Vd9VIE>

Pérez, F. (2012). La Real orden en el despacho del rey: secretarios, presidentes y validos. *Historia. Instituciones. Documentos*, (39). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4133062>

Ramírez de León, J. (2015). Evolución reciente y contribución de la gestión de documentos a las políticas de transparencia y estrategias de gobierno abierto en México. *Acervo*, 28(2). <https://brapci.inf.br/index.php/res/download/54785>

Ramírez de León, J. (2016). *Metodología para la organización de sistemas institucionales de Archivos, Cuaderno 1*. Instituto Nacional de Acceso a la Información, Archivo General de la Nación. <https://bit.ly/3tLdDYm>

Ramírez de León, J. (2019). *Los Archivos históricos y la gestión documental*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <https://acortar.link/3ZGWow>

Ramírez, M. y Sánchez, A. (2019). Las primeras leyes de archivo y los sistemas estatales de archivo en México. *Revista RedCA*, 2(5). <https://acortar.link/Ve3LRR>

Real Academia Española (s.f.). Decretales de Gregorio IX. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 08 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/decretales-de-gregorio-ix>

Real Academia Española (s.f.). Ley. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 07 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/ley>

Real Academia Española (s.f.). Ley. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/ley>

Real Academia Española (s.f.). Norma. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 08 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/norma>

Real Academia Española (s.f.). Ordenanza. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 08 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/ordenanza>

Real Academia Española (s.f.). Política. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 07 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/politica>

Real Academia Española (s.f.). Reglamento. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 08 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/reglamento>

Real Decreto 1164/2002, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original (8 de noviembre de 2002). <https://acortar.link/59x9xE>

Real Decreto 1401/2007, por el que se regula la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (29 de octubre de 2007). <https://acortar.link/nsB5K2>

Real Decreto 1780/2011, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso (25 de noviembre de 2011). <https://bit.ly/2VzdALB>

Real Díaz, J. (1970). *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla: Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla. <https://digital.csic.es/handle/10261/66467>

Reglamento de protección del Patrimonio Documental Ceutí y del Sistema Archivístico de la Ciudad Autónoma de Ceuta (12 de febrero de 2004). <https://bit.ly/3V7NUVB>

RENAIES A.C. (2015). *Documento elaborado por académicos del AHUNAM y como resultado del análisis de la RENAIES al anteproyecto de Ley General de Archivos del AGN*. RENAIES A.C. <https://bit.ly/3UQE8Ya>

Rodríguez, R; Navarro, M. y Jimeno, I. (2015). Legislación Archivística de Castilla-La Mancha. En *Legislación Archivística Española*. ANABAD.

Rojo, R. (s.f.). La historia y los archivos: El sistema estatal de archivos. <https://bit.ly/3gh1erZ>

Romero Tallafigo, M. (1994). Archivística Hispana y Novohispana (años1790-1793): del Archivo General de Indias al Archivo General de Chapultepec. *Boletín de la ANABAD*, 4(44). <https://acortar.link/IUQrVkel>

Sarrí, E. (2011). *Sistema Nacional de Archivos en República Dominicana*. Universidad Internacional de Andalucía. <https://dspace.unia.es/handle/10334/1148>

Secretaría de Gobernación y Archivo General de la Nación (2015). *Anteproyecto de iniciativa de Ley General de Archivos*. Secretaría de Gobernación.

Senado de la República (2017). *Primer documento de trabajo. Ley General de Archivos*. México. <https://bit.ly/3gqozHw>

Soberanes, J. et al. (1991). *Historia del Sistema Jurídico Mexicano*. UNAM. <https://acortar.link/m8y0pj>

Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural (2014). *Manual de Archivística*. Ministerio de Defensa. <https://bit.ly/3TSkpGd>

Zavala, J. (2001). *Constitución, ley y reglamento*. <https://bit.ly/3TJWGrG>

Acrónimos y siglas

AGN	Archivo General de la Nación.
AHUNAM	Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México.
AMABPAC	Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privadas A.C.
ANABAD	Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas.
ASFM	Archiveros sin fronteras México.
CNEDA	Comisión de Normas Españolas de Descripción Archivística.
CONARQ	Consejo Nacional de Archivos [Consejo Nacional de Archivos].
COTECAEF	Comité Técnico Consultivo de Archivos del Ejecutivo Federal.
EMBA	Escuela Nacional de Bibliotecología y Archivonomía.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LGA	Ley General de Archivos.
RA	Red de Archivos.
RENAIES	Red Nacional de Archivos en Instituciones de Educación Superior.
SA	Sistema de Archivo.
SAD	Sistema de Archivos de la Defensa.
SAI	Sistema Archivístico Institucional.
SIGA	Sistema de Gestión de Documentos e Archivos [Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Administración Pública Federal].
SINAR	Sistema Nacional de Archivos [Sistema Nacional de Archivos].
SISNA	Sistema de Información del Sistema Nacional de Archivos.
SNA	Sistema Nacional de Archivos.
SNAE	Sistema Nacional de Archivos de Euskadi